

Memorando Nro. GADDMQ-SERD-2021-01256-M

Quito, D.M., 08 de septiembre de 2021

PARA: Sr. Abg. Isaac Samuel Byun Olivo
Secretario General del Concejo (E)

ASUNTO: Información del Análisis de la Ordenanza de Educación Inicial Municipal

De mi consideración:

En atención a la solicitud realizada desde la Secretaría General del Consejo Metropolitano de Quito, con fecha 7 de septiembre de 2021, adjunto sírvase encontrar documentación respecto a la Ordenanza de Educación Inicial Municipal, realizada por la Secretaría de Educación Recreación y Deporte.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Mgs. José Patricio Avilez Miranda
SECRETARIO DE EDUCACIÓN, RECREACIÓN Y DEPORTE

Anexos:

- Analisis propuesta ordenanza.pdf
- Propuesta Ordenanza sistematizada.pdf
- Informe técnico.pdf
- Mesa de trabajo 1.pdf
- Mesa de trabajo 2.pdf
- Mesa de trabajo 3.pdf

Copia:

Sr. Mgs. Edwin Francisco Meza Villares
Director Metropolitano de Gestión del Subsistema de Educación

Sr. Abg. Pablo Xavier Gordón Morales
Coordinador Legal

Sra. Mgs. Rosario Guadalupe Pacheco Montesdeoca
Coordinadora CEMEI

Sra. Mgs. Verónica Cecilia Flores Aneloa
Asesora de Despacho - SERD

Memorando Nro. GADDMQ-SERD-2021-01256-M

Quito, D.M., 08 de septiembre de 2021

Acción	Siglas Responsable	Siglas Unidad	Fecha	Sumilla
Elaborado por: Rosario Guadalupe Pacheco Montesdeoca	rgpm	SERD-DMGSE	2021-09-08	
Aprobado por: José Patricio Avilez Miranda	JPAM	SERD	2021-09-08	



Memorando Nro. GADDMQ-SERD-2021-01227-M

Quito, D.M., 03 de septiembre de 2021

PARA: Sr. Orlando Toshiro Nuñez Acurio
Concejal Metropolitano / Presidente de la Comisión Educación y Cultura

Sra. Dra. Brith Catherine Vaca Chicaiza
Concejala Metropolitana/Vicealcaldesa Metropolitana

Sr. Juan Manuel Carrión Barragan
Concejal Metropolitano

ASUNTO: Propuesta de Ordenanza de Educación Inicial Municipal

De mi consideración:

Con un atento saludo, con relación a lo dispuesto por la Comisión de Educación y Cultura que usted se digna presidir, en sesión de 22 de marzo 2021, adjunto sírvase encontrar la propuesta de Ordenanza que “RECONOCE, FORTALECE, AUTORIZA Y REGULA LA EDUCACIÓN INICIAL COMO UNA PRIORIDAD EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO”, la misma que ha sido perfeccionada en base a los aportes obtenidos en las mesas de trabajo efectuadas con las diferentes instancias municipales y esta Secretaria.

Considero Señor Concejal, salvo su mejor criterio y el de los señores Concejales que conforman la comisión de Educación y Cultura, esta propuesta de Ordenanza reúne los requisitos, la esencia y los lineamientos jurídicos, administrativos y técnicos que van a garantizar que la educación inicial del Municipio del DMQ oferte un servicio de calidad y excelencia a través de los Centros Municipales de Educación Inicial CEMEI.

Señor Presidente solicito comedidamente que la Comisión que se digna presidir disponga los ajustes que sean necesarios a esta propuesta de Ordenanza y se proceda con el trámite de legalización de la misma.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Memorando Nro. GADDMQ-SERD-2021-01227-M

Quito, D.M., 03 de septiembre de 2021

Documento firmado electrónicamente

Mgs. José Patricio Avilez Miranda
SECRETARIO DE EDUCACIÓN, RECREACIÓN Y DEPORTE

Anexos:

- Analisis propuesta ordenanza.pdf
- Propuesta Ordenanza sistematizada.pdf
- Informe técnico.pdf

Copia:

Sr. Mgs. Edwin Francisco Meza Villares
Director Metropolitano de Gestión del Subsistema de Educación

Sr. Lcdo. Pablo Santiago Gordon Garcia
Servidor Municipal 11

Sra. Mgs. Rosario Guadalupe Pacheco Montesdeoca
Coordinadora CEMEI

Sra. Mgs. Verónica Cecilia Flores Aneloa
Asesora de Despacho - SERD

Acción	Siglas Responsable	Siglas Unidad	Fecha	Sumilla
Elaborado por: Rosario Guadalupe Pacheco Montesdeoca	rgpm	SERD-DMGSE	2021-09-03	
Aprobado por: José Patricio Avilez Miranda	JPAM	SERD	2021-09-03	





GOBIERNO AUTÓNOMO DESENTRALIZADO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

ORDENANZA QUE RECONOCE, FORTALECE, AUTORIZA Y REGULA LA EDUCACIÓN INICIAL COMO UNA PRIORIDAD EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los principales afectados de la problemática política y social del Ecuador son los niños. Las carencias de salud, alimentación y educación inicial son la principal consecuencia de la pobreza y extrema pobreza que se manifiesta en nuestro país como resultado de aplicar políticas de libre mercado, cuyas fallas comprobadas, acrecientan los problemas en las poblaciones más vulnerables. En concreto, la pobreza y la pobreza extrema han aumentado en el actual período de gobierno nacional en 10% y 13% respectivamente según el último informe disponible del INEC. Si nos enfocamos en el sector urbano, que representa más del 70% de la población, la variación porcentual de la pobreza es del 13% para el mismo período, mientras que la pobreza extrema se incrementa en 43%.

En esta población prioritaria, las condiciones de pobreza se reflejan en forma directa en la desnutrición, la mortalidad infantil, la baja cobertura en educación inicial y en la baja calidad de la educación. Comenzando por la desnutrición, para el último año disponible de la Encuesta de Condiciones de Vida del INEC (2014), la desnutrición infantil crónica en el país alcanza el 23,9%, lo cual convierte a Ecuador en el segundo país con mayor desnutrición infantil de América Latina luego de Guatemala. En Quito la situación es peor, la desnutrición crónica trepa al 25,4% ubicándose por encima del promedio nacional.

La mortalidad infantil en niños menores de cinco años sigue siendo, principalmente, a causa de la neumonía y la diarrea. En el mundo se estima que cinco mil niños mueren a causa de esas enfermedades por día. La medición de la tasa de mortalidad infantil en Ecuador presenta problemas en su metodología puesto que, según la Organización Mundial de la Salud, presenta “limitaciones debido a la cobertura de las defunciones infantiles y neonatales o el número de los nacidos vivos”. La medición más reciente, considerando las limitaciones planteadas, arroja que la tasa de mortalidad infantil en Ecuador es de 8,9 muertes por cada 1.000 nacidos vivos, esta situación se agrava para el Distrito Metropolitano de Quito considerando que, para el último dato disponible de 2015, era 15% mayor al promedio nacional.

Otra de las consecuencias educativas de la pobreza a considerar, es la baja cobertura de atención en educación inicial y la calidad de educación. El entorno socioeconómico se vincula directamente con el acceso a la educación, para Ecuador existen evidencias de que los niños y niñas del cuartil más pobre presentan un retraso de 18 respecto al cuartil más alto en términos de desarrollo del vocabulario, problema que se acentúa con la edad. Un estudio reciente difundido por el INEC encuentra que “alrededor del 70% de los niños no participa en ningún programa de educación inicial, y, por lo tanto, no se beneficia de la formación de capital humano en este



período crítico a través del desarrollo de sus habilidades cognitivas y socio-emocionales en el aula”. La situación presenta una mejora respecto a los inicios del milenio donde la tasa de cobertura alcanza el 13,8%. Lamentablemente no se cuenta con estadísticas actualizadas para Quito, sin embargo, el último estudio disponible muestra que la cobertura era menor en 2,6 puntos porcentuales para el año 2001.

Finalmente, en cuanto a la calidad educativa que, a falta de un estudio minucioso y actualizado, especialmente para la ciudad de Quito, debe ser analizada desde las consecuencias de una educación deficiente, esto es la deserción escolar y la repitencia.

De acuerdo con la encuesta nacional de empleo, subempleo y desempleo (ENEMDU) de diciembre del 2013 un 17.57% de los jóvenes con edades comprendidas entre 13 y 18 años ha desertado del sistema educativo y un 4.26 % se ha matriculado más de una vez en el curso académico que se encuentra cursando.

El Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, en el año 2002, recibe las competencias para administrar el servicio pedagógico y de gestión de las Instituciones educativas que conforman el Subsistema Metropolitano de Educación. Desde entonces, la Secretaria de Educación ha desarrollado programas y proyectos para mantener índices de desarrollo y calidad, siendo un referente a nivel nacional.

El Subsistema Metropolitano de Educación estaba conformado por: Educación Inicial, Educación Regular, Educación Popular, Educación a Distancia y Centro de Recuperación Pedagógica.

La Dirección Metropolitana de Gestión Educativa tenía como meta: fortalecer el Subsistema de Educación, para mantener los estándares alcanzados.

Por los motivos antes expuestos y con estos antecedentes se concluye que es meritoria la implementación y el fortalecimiento urgente del sistema de educación inicial que la implementación que garantice la nutrición, la salud, el acceso y la calidad educativa de las niñas y niños de 1 a 5 años.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3, numeral 1, de la Constitución de la República del Ecuador (en adelante “Constitución”) señala: *“Son deberes primordiales del Estado: (...) 1. Garantizar sin discriminación alguna al efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes. (...)”*;

Que, el artículo 26 de la Constitución señala: *“La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo.”*;



Que, la Constitución en su artículo 28 determina que *“La educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. Se garantizará el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna y la obligatoriedad en el nivel inicial, básico y bachillerato o su equivalente.*

Es derecho de toda persona y comunidad interactuar entre culturas y participar en una sociedad que aprende. El estado promoverá el diálogo intercultural en sus múltiples dimensiones.

El aprendizaje se desarrollará de forma escolarizada y no escolarizada. (...) La educación pública será universal y laica en todos sus niveles, y gratuita hasta el tercer nivel de educación superior inclusive.”;

Que, de acuerdo con el artículo 238 de la Constitución, los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana;

Que, el artículo 240 de la Constitución determina que *“Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales...”;*

Que, el numeral 6 del artículo 261 de la Constitución prevé como competencias exclusivas del Estado Central el establecimiento de políticas de educación, salud, seguridad social, vivienda;

Que, la Constitución determina en su artículo 344 que: *“El sistema nacional de educación comprenderá las instituciones, programas, políticas, recursos y actores del proceso educativo, así como acciones en los niveles de educación inicial, básica y bachillerato, y estará articulado con el sistema de educación superior. (...) El Estado ejercerá la rectoría de sistema a través de la autoridad educativa nacional, que formulará la política nacional de educación; asimismo regulará y controlará las actividades relacionadas con la educación, así como el funcionamiento de las entidades del sistema.”;*

Que, en la Constitución, artículo 348, primer inciso, se determina: *“La educación pública será gratuita y el Estado la financiará de manera oportuna, regular y suficiente. La distribución de los recursos destinados a la educación se regirá por criterios de equidad social, poblacional y territorial, entre otros. (...)”;*

Que, el artículo 2 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural (en adelante “LOEI”) señala: *“Principios.- La actividad educativa se desarrolla atendiendo a los siguientes principios generales, que son los fundamentos filosóficos, conceptuales y constitucionales que sustentan, definen y rigen las decisiones y actividades en el ámbito educativo: a. Universalidad.- La educación es un derecho humano fundamental y es un deber ineludible e inexcusable del estado garantizar el acceso, permanencia y calidad de la educación para toda la población sin ningún tipo de discriminación. Está articulada a los instrumentos internacionales de derechos humanos; (...) d. Interés superior de los niños, niñas y adolescentes. - El interés superior de los niños y*

niñas y adolescentes, está orientado a garantizar el ejercicio efectivo del conjunto de sus derechos e impone a todas las instituciones y autoridades, públicas y privadas, el deber de ajustar sus decisiones y acciones para su atención. Nadie podrá invocarlo contra norma expresa y sin escuchar previamente la opinión del niño, niña o adolescente involucrado, que esté en condiciones de expresarla; (...) ; e. Atención prioritaria.- Atención e integración prioritaria y especializada de las niñas, niños y adolescentes con discapacidad o que padezcan enfermedades catastróficas de alta complejidad ; (...) v. Equidad e Inclusión.- La equidad e inclusión aseguran a todas las personas el acceso, permanencia y culminación en el Sistema Educativo. Garantiza la igualdad de oportunidades a comunidades, pueblos, nacionalidades y grupos con necesidades educativas especiales y desarrolla una ética de la inclusión con medidas de acción afirmativa y una cultura escolar incluyente en la teoría y la práctica en base a la equidad, erradicando toda forma de discriminación; (...) hh. Acceso y permanencia. - Se garantiza el derecho a la educación en cualquier etapa o ciclo de la vida de las personas, así como su acceso, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna. (...);

Que, los incisos primero, tercero y cuarto del artículo 19 de la LOEI disponen: “El Sistema Nacional de Educación tendrá, además de los objetivos previstos en la Constitución de la República, el cabal cumplimiento de los principios y fines educativos definidos en la presente Ley. (...) El Estado en todos sus niveles de gobierno y en ejercicio concurrente de la gestión de la educación, planificará, organizará, proveerá y optimizará los servicios educativos considerando criterios técnicos, pedagógicos, tecnológicos, culturales, lingüísticos de compensación de inequidades y territoriales de demanda.

Definirá los requisitos de calidad básicos y obligatorios para el inicio de la operación y funcionamiento de las instituciones educativas. (...) Es un objetivo de la Autoridad Educativa Nacional diseñar y asegurar la aplicación obligatoria de un currículo nacional, tanto en las instituciones públicas, municipales, privadas y fisco misionales, en sus diversos niveles: inicial, básico y bachillerato, y modalidades: presencial, semipresencial y a distancia. (...);

Que, el primer inciso del artículo 22 de la Ley antes citadas establece: “La Autoridad Educativa Nacional, como rectora del Sistema Nacional de Educación, formulará las políticas nacionales del sector, estándares de calidad y gestión educativos, así como la política para el desarrollo del talento humano de sistema educativo. La competencia sobre la provisión de recursos educativos la ejerce de manera exclusiva la Autoridad Educativa Nacional y de manera concurrente con los distritos metropolitanos y los gobiernos autónomos descentralizados, distritos metropolitanos y gobiernos autónomos municipales y parroquiales de acuerdo con la Constitución de la República y las Leyes. (...);

Que, el artículo 40 de la LOEI define el nivel de EDUCACIÓN Inicial como “el proceso de acompañamiento al desarrollo integral que considera los aspectos cognitivo, afectivo, psicomotriz, social, de identidad, autonomía y pertenencia a la comunidad y región de los niños y niñas desde los tres años hasta los cinco años de edad; garantiza y respeta sus derechos, diversidad cultural y lingüística, ritmo propio de crecimiento y aprendizaje; y potencia sus capacidades, habilidades y destrezas... ”;



Que, el primero y segundo inciso del artículo 53 de la LOEI establecen: *“Tipos de instituciones. - Las instituciones educativas pueden ser públicas, municipales, fiscomisionales y particulares, sean estas últimas nacionales o binacionales, cuya finalidad es impartir educación escolarizada a las niñas, niños, adolescentes, jóvenes y adultos según sea el caso. (...) La Autoridad educativa Nacional es la responsable de autorizar la constitución y funcionamiento de todas las instituciones educativas y ejercer, de conformidad con la Constitución de la República y la Ley, la supervisión y control de las mismas, que tendrán un carácter inclusivo y cumplirán con las normas accesibilidad para las personas con discapacidad, ofreciendo adecuadas condiciones arquitectónicas, tecnológicas y comunicacionales para tal efecto. (...);”*

Que, el artículo 155 del Reglamento a la LOEI, determina: *“Para el ingreso a las instituciones educativas públicas, la Autoridad Educativa Nacional establecerá el procedimiento de inscripción, asignación de cupos y matrícula, cumpliendo con el principio de acercar el servicio educativo a los usuarios.”;*

Que, el Reglamento a la LOEI señala en su artículo 235 *“Trato preferencial. Las personas en situación de vulnerabilidad deben tener trato preferente para la matriculación en los establecimientos educativos públicos, de manera que garantice su acceso a la educación y su permanencia en el Sistema Nacional de Educación.”;*

Que, el Código de la Niñez y Adolescencia en su artículo 12 señala: *“en la formulación y ejecución de las políticas públicas y en la provisión de recursos, debe asignarse prioridad absoluta a la niñez y adolescencia, a las que se asegurará, además el acceso preferente a los servicios públicos y a cualquier clase de atención que requieran. Se dará prioridad a la atención de niños y niñas menores de 6 años.”;*

Que, el artículo 37 del Código de la Niñez y Adolescencia establece la obligación de garantizar *“que los niños, niñas y adolescentes cuenten con docentes, materiales didácticos, laboratorios, locales, instalaciones y recursos adecuados y gocen de un ambiente favorable para el aprendizaje. Este derecho incluye el acceso afectivo a la educación inicial de cero a cinco años, y por lo tanto se desarrollarán programas y proyectos flexibles y abiertos, adecuados a las necesidades culturales de los educandos”;*

Que, la Resolución de Alcaldía N° A 0072, de 25 de septiembre de 2002, en su artículo 1 señala: *“Implementar el Subsistema Metropolitano de Educación el nivel de Educación Inicial, para los niños y niñas cuyas edades están comprendidas entre 0 y 5 años”;*

En ejercicio de las atribuciones legales que le confiere el literal a) del artículo 87 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y 8 de la Ley Orgánica del régimen para el Distrito Metropolitano de Quito.

EXPIDE LA SIGUIENTE:

ORDENANZA QUE RECONOCE, FORTALECE, AUTORIZA Y REGULA LA EDUCACIÓN INICIAL COMO UNA PRIORIDAD EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

TÍTULO I
Del Nivel de Educación Inicial Municipal del Distrito Metropolitano de Quito
<p>Artículo 1°.- Objeto. -</p>
<p><i>Artículo propuesto en el proyecto de Ordenanza:</i> «Artículo 1°.- Objeto.- Reconocer, fortalecer, autorizar y regularizar la creación y el funcionamiento del Nivel de Educación Inicial Municipal del Distrito Metropolitano de Quito, en sus diferentes modalidades, el que se regirá por las disposiciones establecidas en la presente Ordenanza, por la normativa nacional relacionada con la materia; y las reglamentarias que la Secretaría de Educación Municipal dicte en consecuencia.»</p>
<p>Observación. - Únicamente la Autoridad Educativa Nacional autoriza los permisos de funcionamiento de los centros educativos. Así lo establece el artículo 22, literal n) de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, en concordancia con lo dispuesto en el Capítulo VII del Reglamento General a la LOEI.</p>
<p>Situación Propuesta.- Artículo 1°.- Objeto.- Reconocer, fortalecer y regularizar la creación y el funcionamiento del Nivel de Educación Inicial Municipal del GAD del Distrito Metropolitano de Quito, en sus diferentes modalidades, el que se regirá por la normativa nacional relacionada con la materia, y las reglamentarias que la Secretaría de Educación, Recreación y Deporte dicte en consecuencia con la Normativa de la Autoridad Educativa Nacional.</p>
<p>Artículo 2°.- Ámbito. -</p>
<p><i>Artículo propuesto en el proyecto de Ordenanza:</i> «Artículo 2°.- Ámbito.- El nivel de Educación Inicial Municipal comprende el conjunto de instituciones, políticas, planes, programas, proyectos, recursos y actores del proceso educativo, y estará articulado con el Sistema de Educación Básico, que tienen por objeto garantizar el derecho a la educación inicial de calidad, en condiciones de igualdad y gratuidad a niñas y niños de 0 a 5 años de edad inclusive, dentro del Distrito Metropolitano de Quito»</p>
<p>Observación. - Se debe utilizar las denominaciones que se prevén, tanto en la LOEI, como en el Reglamento General a la LOEI: conforme consta en el Art. 27 del Reglamento General a la LOEI, el nombre apropiado es: Sistema de Educación General Básica</p>
<p>Situación Propuesta. - Artículo 2°.- Ámbito. - El Nivel de Educación Inicial Municipal comprende el conjunto de instituciones, políticas, planes, programas, proyectos, recursos y actores del proceso educativo, y estará articulado con el Sistema de Educación General Básica, que tienen por objeto garantizar el derecho a la educación inicial de calidad, en condiciones de igualdad y gratuidad a niñas y niños de 0 a 5 años de edad, dentro del Distrito Metropolitano de Quito.</p>
<p>Artículo 3°.- Principios. -</p>
<p><i>Artículo propuesto en el proyecto de Ordenanza:</i> Artículo 3°.- Principios.- La Secretaría de Educación del Municipio del DMQ, la autoridad competente de la educación inicial, con las instituciones de educación inicial tienen el deber de ajustar</p>

sus decisiones, acciones y presupuestos para atender y ofrecer educación de calidad basada en los siguientes principios de: universalidad, el interés superior de las niñas y niños, atención prioritaria, educación permanente, enfoque de derechos, equidad e inclusión, calidad y calidez, integralidad, acceso y permanencia, e interculturalidad.

Observación. – Se debe incluir los siguientes principios: gratuidad, convivencia armónica y pertinencia

Situación Propuesta. - Artículo 3°.- Principios.- La Secretaria de Educación, Recreación y Deporte del Municipio del GAD del DMQ, a través de la Dirección Metropolitana de Gestión Educativa y la Coordinación de los Centros Municipales de Educación Inicial (CEMEI) tendrán el deber de ajustar sus decisiones, acciones y presupuestos para atender y ofrecer educación de calidad basada en los siguientes principios de: universalidad, el interés superior de las niñas y niños, atención prioritaria, educación permanente, enfoque de derechos, equidad e inclusión, calidad y calidez, integralidad, acceso y permanencia, interculturalidad, gratuidad, convivencia armónica y pertinencia.

Artículo 4°. - Reglamentación. -

Artículo propuesto en el proyecto de Ordenanza: «Artículo 4°.- Reglamentación.- Es responsabilidad del Municipio del DMQ, a través de la Secretaría de Educación, elaborar la reglamentación que regulará la existencia, creación y el funcionamiento de la autoridad competente del Nivel de Educación Inicial Municipal y del conjunto de instituciones educativas del Nivel Inicial de su dependencia, que deberá ser conocido y aprobada por el Consejo Metropolitano.»

Observación. - Se sugiere que la reglamentación tanto de la Coordinación de los CEMEI, como de los Centros Municipales de Educación Inicial, será responsabilidad Secretaría de Educación, Recreación y Deporte.

Situación Propuesta. - Artículo 4°. - Reglamentación. - Es responsabilidad del Municipio del DMQ, a través de la Secretaría de Educación, Recreación y Deporte y de la Dirección Metropolitana de Gestión del Subsistema de Educación elaborar la reglamentación para el funcionamiento de los CEMEI y de la Coordinación del Nivel de Educación Inicial Municipal, que deberá ser aprobada por el Consejo Metropolitano.

Artículo 5°. - Objetivos del Nivel de Educación Inicial. -

Artículo propuesto en el proyecto de Ordenanza: «Artículo 5°. - Objetivos del Nivel de Educación Inicial. - El Municipal del DMQ, asumiendo la responsabilidad concurrente de agente educador, en consonancia con la Ley de Educación Nacional, se propone como objetivos del Nivel Inicial los siguientes:

- a) Garantizar el acceso a una educación de calidad en condiciones de igualdad y oportunidades.
- b) Propiciar el acceso universal y obligatorio, la apropiación de los conocimientos socialmente válidos que habilitan para el desempeño social, sin discriminación alguna.
- c) Garantizar la permanencia y egreso del nivel inicial al nivel básico del sistema educativo y la movilidad en el mismo.
- d) Garantizar una educación con respeto a la intercultural y a la diversidad.
- e) Garantizar la inclusión educativa a través de políticas universales y de asignación de recursos que otorguen prioridad a los sectores más vulnerables de la ciudad.
- f) Garantizar el respeto y ejercicio de los derechos de los/as niños/as establecidos en la Constitución de la República del Ecuador de 2008, y/o las demás leyes y normativas pertinentes.
- g) Garantizar la gratuidad del Nivel de Educación Inicial.
- h) Propiciar la participación democrática de docentes, familias y comunidad en las Instituciones de educación Inicial del Municipio.

- i) Ofrecer a los niños y niñas con discapacidades temporales o permanentes, una propuesta pedagógica que les permita el máximo desarrollo dentro de sus posibilidades, la inclusión y el pleno ejercicio de sus derechos.*
- j) Garantizar espacios de formación y actualización profesional gratuita de la totalidad de los trabajadores docentes y no docentes de las instituciones educativas de Nivel de Educación Inicial del Municipal y de los equipos administrativos, técnicos y profesionales de la Dirección de Educación Inicial o Subdirección.*
- k) Garantizar una alimentación nutritiva en cuatro comidas diarias para niños y niñas del nivel inicial.*
- l) Promover en los niños y niñas la incorporación de hábitos nutricionales saludables, del cuidado del cuerpo y de atención primaria de la salud.*
- m) Construir una metodología basada en el arte, el amor y el juego para lograr el desarrollo pleno de los niños y niñas.*
- n) Desarrollar las capacidades creativas, lúdicas y emocionales que garanticen el desarrollo armónico e integral de los niños y niñas.*

Observación. - Se sugiere enunciar con precisión la normativa que se halla vigente.

Situación Propuesta. - Artículo 5°. - **Objetivos del Nivel de Educación Inicial.** - El Municipio del DMQ, asumiendo la responsabilidad concurrente de agente educador, en consonancia con lo dispuesto en la Ley Orgánica Reformativa a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, su Reglamento General de aplicación y demás normativa conexas se alineará a los objetivos del Nivel Inicial que son los siguientes:

- a) Garantizar el acceso universal y gratuito a la educación inicial en condiciones de igualdad de oportunidades y de género.
- b) Garantizar una educación inclusiva, sin discriminación y adaptada a las necesidades de la primera infancia, considerando los contextos territoriales, la interculturalidad y la equidad.
- c) Garantizar el respeto y ejercicio de los derechos de los/as niños/as establecidos en la Constitución de la República del Ecuador de 2008, y/o las demás leyes y normativas pertinentes.
- d) Garantizar el desarrollo integral de la primera infancia para estimular las capacidades y potencialidades de los niños y niñas atendidos con la aplicación de metodologías lúdicas, y creativas.
- e) Priorizar el acceso a la población infantil en situación de vulnerabilidad a los Centros Municipales de Educación Inicial.
- f) Garantizar el derecho a la educación de los niños y niñas con NEE asociadas y no asociadas a discapacidad.
- g) Coordinar con las diferentes dependencias municipales, los competentes para garantizar la atención integral en los ámbitos de salud con énfasis en nutrición, inclusión, seguridad.
- h) Fortalecer las habilidades personales y familiares en la comunidad educativa a través de la creación de espacios saludables.
- i) Identificar riesgos psicosociales en los niños y niñas para derivación a servicios de salud especializado y de apoyo social.

Artículo 6°. - Integración. -

Artículo propuesto en el proyecto de Ordenanza: «Artículo 6°. - Integración. - El Nivel Inicial de Educación Municipal estará integrado por la Autoridad Competente de la educación inicial y la totalidad de los Centros de Educación Inicial Municipales, y estarán integrados al Subsistema de Educación Municipal.»

Observación. - Se sugiere enunciar de manera exacta la denominación de los Centros Municipales de Educación Inicial como se enuncia en la Resolución A0030 del 17 de marzo de 2009; y, eliminar la palabra «subsistema» del texto, porque legalmente no existe; los CEMEI se encuentran integrados a la Dirección Metropolitana de Gestión Educativa de la Secretaría de Educación, Recreación y Deporte.

Situación Propuesta. - Artículo 6°. - Integración. - El Nivel de Educación Inicial Municipal, estará conformado por la Coordinación de la Educación Inicial y los Centros Municipales de Educación Inicial; e, integrados a la Dirección Metropolitana de Gestión del Subsistema de Educación de la Secretaría de Educación, Recreación y Deporte.

TITULO II De la Autoridad Competente

Artículo 7°. - Autoridad Competente. -

Artículo propuesto en el proyecto de Ordenanza: «Artículo 7°. - Autoridad Competente. -

La Secretaria de Educación Municipal será la responsable de la implementación de la presente Ordenanza, y de la gestión de la educación inicial, planificará, organizará, proveerá y optimizará el servicio integral de educación inicial, considerando criterios técnicos, pedagógicos, tecnológicos, culturales lingüísticos, de compensación de inequidades y territoriales de demanda.

Definirá los requisitos básicos de calidad y obligatorios para el inicio de la operación y funcionamiento de las instituciones de educación inicial. La estructura orgánica y funciones del Nivel de Educación Inicial será responsabilidad de la Autoridad Competente y la reglamentará la misma, con miras al cumplimiento de los objetivos de la presente Ordenanza, así también del diseño y aseguramiento de la aplicación obligatorio del currículo del nivel inicial correspondiente con el nacional. »

Observación. – Es necesario mencionar que el servicio educativo ofertado por los CEMEI es integral, atiende los componentes de salud y nutrición y apoyo familiar, por lo que se sugiere integrar al artículo propuesto.

Situación Propuesta. - Artículo 7°. - Autoridad Competente. - La Secretaria de Educación, Recreación y Deporte, será la responsable de la implementación de la presente Ordenanza, y de la gestión de la Educación Inicial municipal, planificará, organizará, proveerá y optimizará el servicio integral de educación inicial considerando los componentes de salud, nutrición y apoyo familiar; los criterios técnicos, pedagógicos, tecnológicos, culturales lingüísticos, de compensación de inequidades y territoriales de demanda.

Definirá los requisitos básicos de calidad y obligatorios para el inicio de la operación y funcionamiento de las instituciones de educación inicial. La estructura orgánica y funciones del Nivel de Educación Inicial será responsabilidad de la Autoridad Competente y la reglamentará la misma, con miras al cumplimiento de los objetivos de la presente Ordenanza, así también del diseño y aseguramiento de la aplicación obligatoria del Currículo Nacional de Educación Inicial.

Artículo 8°. - Propuesta mínima de estructura. -

Artículo propuesto en el proyecto de Ordenanza: «Artículo 8°. – Propuesta mínima de estructura. - La Secretaria de Educación propondrá la estructura y funciones de la Autoridad Competente del Nivel de educación Inicial.

- Equipo asesor
- Equipo de seguimiento, monitoreo y evaluación



- *Equipo Técnico Interdisciplinario*

La Autoridad Competente propondrá la estructura orgánica y las correspondientes funciones del:

- *Equipo docente*
- *Área Administrativa y Financiera*
- *Instituciones de Educación Inicial Municipal.*
- *Unidad de salud y nutrición.*

Y de todas aquellas que en el futuro fueran necesarias para el mejor funcionamiento del Nivel Inicial en cumplimiento de los lineamientos y de las políticas Educativas Municipales.

Observación. - La Educación Inicial Municipal al ser parte de la Dirección Metropolitana de Gestión del Subsistema de Educación, es considerada como una Unidad con la siguiente estructura:

- Coordinación de Educación Inicial
- Equipo Técnico Pedagógico
- Equipo DECE
- Equipo de apoyo administrativo

Situación Propuesta. - **Artículo 8º.** - **Propuesta mínima de estructura.** - La Secretaria de Educación, Recreación y Deporte a través de la Dirección Metropolitana de Gestión del Subsistema de Educación establecerá la siguiente estructura para el funcionamiento de la Educación Inicial Municipal:

En la Dirección Metropolitana de Gestión del Subsistema de Educación

- Coordinación de Educación Inicial
- Equipo Técnico Pedagógico
- Equipo DECE
- Equipo de apoyo administrativo

En los Centros Municipales de Educación Inicial:

- Administración del CEMEI
- Equipo Docente
- Auxiliares educativas
- Equipo médico (Secretaría de Salud)
- Equipo de apoyo (alimentación, limpieza y seguridad)

Artículo 9º. -Perfil del personal. -

Artículo propuesto en el proyecto de Ordenanza: «Artículo 9º. – Perfil personal.- Los integrantes de cada uno de los Equipos, Áreas o unidades deberán poseer título profesional, y/o oficio acorde a la función que desempeña, y serán funcionarios, o servidores, o trabajadores con relación de dependencia.

Observación. - Es importante señalar que los integrantes de los diferentes equipos de trabajo que se encuentran en los CEMEI laboran en jornada completa extendida, por el servicio socio educativo que se oferta, es decir la jornada laboral es de 8 horas diarias; en los CEMEI laboran en jornada completa administradoras, educadoras, equipo médico y de apoyo en alimentación y limpieza; responden al perfil del personal requerido.

Los equipos de apoyo que se encuentran en los CEMEI (alimentación, limpieza y seguridad) no son servidores municipales.

Situación Propuesta. - Artículo 9°. – Perfil del personal. – El personal docente y administrativo que labora en los CEMEI por necesidad institucional y de acuerdo al Modelo de Atención y Gestión de los Centros Municipales de Educación Inicial, deberá pertenecer al Régimen de la LOSEP, puesto que el servicio educativo ofertado es de cuidado diario y educación inicial de ocho a nueve horas diarias; el personal deberá poseer título profesional, acorde a la función que desempeña, y serán funcionarios, o servidores, con relación de dependencia. Los servicios de alimentación, limpieza y seguridad serán externalizados, por lo que el personal no tendrá relación de dependencia.

TITULO III Centros Municipales de Educación Inicial

Capítulo I: Organización

Artículo 10°. - Definición. -

Artículo propuesto en el proyecto de Ordenanza: «Artículo 10°. – Definición. - Entiéndase por Centro de educación Inicial Municipal a las instituciones educativas, creadas legalmente, para niños y niñas de entre 0 a 5 años de edad. Estos serán los responsables de garantizar los procesos de desarrollo integral de los niños y niñas, enseñanza y aprendizaje pertinentes a cada grupo objetivo, y garantizar las condiciones salud, nutrición y calidad educativa óptimas para su desarrollo integral.

Observación. - Es importante señalar que, dentro de la definición de los Centros Municipales de Educación Inicial, se especifique que cuenten con el permiso de funcionamiento otorgado por la Autoridad Educativa Nacional, así como también el apoyo y asesoramiento que se brinda a las familias.

Situación Propuesta. - Artículo 10°. –Definición. - Entiéndase por Centro Municipal de Educación Inicial a la institución educativa pública municipal financiada con fondos provenientes del GAD del Municipio de Quito, con permiso de funcionamiento otorgado por la Autoridad Educativa Nacional, creado legalmente para atender a niños y niñas de entre 0 meses a 5 años de edad, responsable de garantizar los procesos de desarrollo integral de los niños y niñas, cuidado diario, enseñanza y aprendizaje pertinentes a cada grupo objetivo, salud, nutrición y asesoramiento familiar.

Artículo 11° Del Talento Humano. -

Artículo propuesto en el proyecto de Ordenanza: «Artículo 11°. – **Talento Humano.** - Todas las actividades educativas que se realicen en los Centros de educación Inicial Municipales estarán a cargo de personal con título habilitante para el desempeño de las tareas pedagógicas.

Los educadores deberán ser asistidos por auxiliares con título secundario completo y/o título habilitante para esta tarea; con disposición a la actualización y evaluación permanente de sus conocimientos y comportamientos con los niños y niñas.

Observación. - Los CEMEI cuentan con el personal educativo acorde con las Normativas legales de la LOSEP y Código de Trabajo. Las educadoras que son responsables del cuidado diario y educación de los niños y niñas menores de un año deberán estar asistidas por auxiliares educativas.

Situación Propuesta. - **Artículo 11°. – Del Talento Humano.** - Todas las actividades educativas que se realicen en los Centros Municipales de Educación Inicial estarán a cargo de personal profesional conforme normativa de la LOSEP y personal de apoyo bajo el Código de Trabajo respectivamente, cumpliendo con los estándares de calidad institucionales.

Las educadoras, responsables de los niños y niñas menores de un año deberán ser asistidas por auxiliares educativas con título habilitante para esta tarea; con disposición a la actualización y evaluación permanente de sus conocimientos y comportamientos con los niños y niñas.



Artículo 12°.- Intencionalidad Pedagógica.-

Artículo propuesto en el proyecto de Ordenanza: «Artículo 12°. – Intencionalidad Pedagógica. - Para efecto de un mejor cumplimiento de los objetivos fijados en la presente ordenanza, los Centros de Educación Inicial Municipales se organizarán en ambientes con intencionalidad pedagógica de acuerdo a las edades de los niños concurrentes y sus características individuales.

Observación. - Realizar la corrección de la denominación de los Centros Municipales de Educación Inicial – CEMEI.

Situación Propuesta. - Artículo 12°. –Intencionalidad Pedagógica. - Para efecto de un mejor cumplimiento de los objetivos fijados en la presente ordenanza, los Centros Municipales de Educación Inicial contarán con ambientes educativos con intencionalidad pedagógica de acuerdo a las edades de los niños concurrentes y sus características individuales.

Artículo 13°.- Características de la Infraestructura.-

Artículo propuesto en el proyecto de Ordenanza: «Artículo 13°. - Características de la Infraestructura. - Las características de los edificios destinados al funcionamiento de los Centros de Educación Inicial Municipales deberán respetar los estándares de calidad ajustados a la normativa nacional y municipal. Tendrán una estructura interna, mobiliario y un ambiente exterior acorde a sus fines y a las actividades a realizar en ellos, de forma tal que garanticen al mismo tiempo la integridad física y el desarrollo cognitivo de los niños/as y de los procesos de mediación cultural del personal. Para tales fines deberán contar como mínimo con los siguientes espacios:

a) Recepción para el público.

b) Dirección: espacio destinado a tareas de carácter directivo y administrativo.

c) Ambientes con intencionalidad pedagógica:

- Ambiente Lógico matemático
- Ambiente Expresión Oral y Comunicación
- Ambiente de Arte y Plástica
- Ambiente de Dramatización
- Ambiente de Expresión Corporal
- Ambiente de Ciencias
- Ambiente de Arena
- Área de juegos de exterior
- Área de alimentación
- Área de cocina
- Área Médica
- Ambiente de descanso
- Espacio audiovisual

d) Se contará con un mínimo de dos (2) baños para el personal docente, uno para mujeres y otro para hombres.

e) Un baño para cada 10 niños (CON TAMAÑO ADECUADO PARA ELLOS).

f) Se contará con un sector de cambiado, con lavabos contiguos y con servicio de agua fría y caliente.»

Observación. – Revisar la denominación de los Centros Municipales de Educación Inicial.

Situación Propuesta. - «Artículo 13°. - Características de la Infraestructura. - Las características de los edificios destinados al funcionamiento de los Centros Municipales de Educación Inicial deberán respetar los estándares de calidad educativa acorde a la normativa nacional y municipal. Tendrán una estructura interna, mobiliario y un ambiente exterior acorde a sus fines y a las actividades a realizar en ellos, de forma tal que garanticen al mismo tiempo la integridad física y el desarrollo cognitivo de los niños/as y de los procesos de mediación cultural del personal. Para tales fines deberán contar como mínimo con los siguientes espacios:



- a) Recepción para el público.
- b) Administración: espacio destinado a tareas de carácter directivo y administrativo.
- c) Ambientes con intencionalidad pedagógica:
- Ambiente Lógico matemático
 - Ambiente de Construcción
 - Ambiente Expresión Oral y Comunicación (incluye espacio audiovisual)
 - Ambiente de Expresión Plástica
 - Ambiente de Expresión Musical
 - Ambiente de Dramatización
 - Ambiente de Expresión Corporal y Psicomotricidad
 - Ambiente de Ciencias
 - Ambiente de Agua y Arena
 - Área de juegos de exterior
- d) Área de cocina
- e) Área Médica
- f) Área de alimentación
- g) Baterías sanitarias para niñas/os, se contará con el estándar de 1 a 10 niños/as.
- h) Baterías sanitarias para adultos (hombres y mujeres)
- e) Área de Cambiado, con lavabos contiguos y con servicio de agua fría y caliente.
- f) Área de lavandería

Artículo 14°.- Medidas de Seguridad.-

Artículo propuesto en el proyecto de Ordenanza: «Artículo 14°.- Medidas de Seguridad.- Los Centros de Educación Inicial Municipal, deberán cumplir las siguientes medidas mínimas de protección y seguridad, con arreglo a la normativa vigente, a saber:

a) Instalaciones Eléctricas en buen estado, sectorizadas en circuitos, protegidos por llaves termo magnéticas, disyuntor diferencial y conexión a tierra de todos los artefactos eléctricos.

b) Sistemas de protección contra incendios, robos y otros.

c) El acceso a la institución de educación deberá ser controlado y restringido para garantizar la seguridad de los niños.»

Observación. - Se sugiere modificar el presente artículo, puesto que la Autoridad Educativa Nacional ya establece estándares que se deben cumplir para los aspectos de seguridad y riesgos; además, existe normativa específica de las instancias competentes como son: Gestión de Riesgos y Cuerpo de Bomberos del DMQ.

Situación Propuesta. - Artículo 14°.- Medidas de Seguridad.- Los Centros Municipales de Educación Inicial, deberán cumplir con los estándares dispuestos por la Autoridad Educativa Nacional, la normativa establecida por Gestión de Riesgos, el Cuerpo de Bomberos del DMQ y demás entidades competentes en materia de seguridad y riesgos. Además, los Centros Municipales de Educación Inicial deberán cumplir con las normas de protección, seguridad y los protocolos de asepsia y de bioseguridad con procesos de mantenimiento continuo y permanente.

Capítulo II

Estructura de los Centros Municipales de Educación Inicial

Artículo 15°.- Organigrama y Funciones.-



Artículo propuesto en el proyecto de Ordenanza: «Artículo 15°.- Organigrama y funciones. - La planta de empleados de los Centros de Educación Inicial Municipal deberá estar constituida mínimamente por:

Director/a general: El personal responsable deberá contar con título habilitante en Educación Inicial. Tendrá a su cargo coordinar, supervisar las tareas que competen a la visión integral de las dimensiones: Institucional, Organizacional, Administrativa, Pedagógica-Didáctica y Comunitaria.

Docentes del nivel inicial: Deberán contar con el título habilitante en Educación Inicial. Tendrán a su cargo la función de ser el mediador/a cultural para enriquecer el mundo del conocimiento de los niños y niñas y del desarrollo armónico e integral de los mismos.

Personal de apoyo: requisitos habilitantes para operar en el nivel inicial; responsables de ser apoyo efectivo para que el Centro de Educación Inicial cumpla con los objetivos educativos del nivel y el desarrollo integral de los niños y niñas.

Personal Profesional de la Salud: Deberán contar con título habilitante en salud, especialidad en pediatría y nutrición: sus responsabilidades tienen que ver con el crecimiento sano y desarrollo armónico de los niños y niñas, el manejo nutricional y de salud de cada niño

Observación.- El orgánico estructural, posicional y funcional de los Centros Municipales de Educación Inicial está establecido acorde al Reglamento Interno de los CEMEI.

Situación Propuesta. - Artículo 15°. - Organigrama y Funciones. - El personal de los Centros Municipales de Educación Inicial deberá responder a la estructura establecida en el respectivo Reglamento de los CEMEI, esto es:

- Administradora del CEMEI, deberá contar con título habilitante en Educación Inicial y coordinará las tareas que competen a la visión integral de las dimensiones establecidas en los estándares de calidad educativa del Ministerio de Educación, que son: Gestión Administrativa, Gestión Pedagógica, Convivencia, Participación Escolar y Cooperación, y Seguridad Escolar.
- Equipo Docente, deberá contar con el título habilitante en Educación Inicial, y tendrá a su cargo la función de ser el mediador/a cultural para enriquecer el mundo del conocimiento de los niños y niñas y del desarrollo armónico e integral de los mismos.
- Auxiliares Educativas, deberán contar con título habilitante para esta tarea; con disposición a la actualización y evaluación permanente de sus conocimientos y comportamientos con los niños y niñas.
- Equipo Médico, deberá contar con título habilitante en el área, pertenecerán a la Secretaría de Salud y serán los responsables de garantizar el control y la salud integral de los niños y niñas del CEMEI.
- Equipo de Apoyo, deberá contar con requisitos habilitantes para operar en el nivel de educación inicial; serán responsables del soporte efectivo en la alimentación, limpieza y seguridad, garantizando el cumplimiento de los objetivos, misión y visión institucionales.

Artículo 16°.- Creación de nuevos Centros de Educación Inicial

Artículo propuesto en el proyecto de Ordenanza: «Artículo 16°. – Creación de nuevos Centros de Educación Inicial.- Con miras a satisfacer la demanda existente, el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, paulatinamente, asume, como competencia concurrente, la creación de nuevos Centros de Educación Inicial, cubriendo no menos del 25 % de la demanda insatisfecha por año.

- Observación. - Para la creación de nuevos CEMEI, es necesario considerar básicamente los siguientes elementos:



- El presupuesto para infraestructura física, operación, mantenimiento, dotación de recursos y materiales didácticos y tecnológicos y personal docente y administrativo bajo el Régimen LOSEP.
- El sector de ubicación en dónde se creen los centros infantiles, que, en un primer momento deberían estar cercanos a las Unidades Educativas Municipales y en segundo momento en los sectores no atendidos actualmente.
- Incorporar un CEMEI cada dos años hasta contar con 20 instituciones de educación inicial.

Situación Propuesta. - Artículo 16°. - Creación de nuevos Centros Municipales de Educación Inicial.- Con miras a satisfacer la demanda existente, el GAD del Distrito Metropolitano de Quito, paulatinamente, asumirá como competencia concurrente, la creación de nuevos Centros Municipales de Educación Inicial, considerando las zonas de ubicación de las actuales Unidades Educativas Municipales y los sectores estratégicos de mayor demanda no atendidos a fin de garantizar la continuidad educativa del estudiantado en las instituciones educativas municipales. Dispondrá del presupuesto para la adquisición de infraestructura física acorde a los estándares de calidad educativa del Nivel de Educación Inicial Municipal y de la Autoridad Educativa Nacional; para la operación, mantenimiento, dotación de recursos, materiales didácticos, tecnológicos, personal docente y administrativo bajo el Régimen LOSEP.

Artículo 17°.- Presupuesto

Artículo propuesto en el proyecto de Ordenanza: «Artículo 17°. – Presupuesto.- El Municipio del Distrito Metropolitano de Quito contemplará el presupuesto necesario para garantizar el fiel cumplimiento de la política de educación inicial como una prioridad y la creación de los nuevos Centros de Educación Inicial.

Observación. – Es necesario incluir en este artículo el presupuesto necesario para el funcionamiento de los 14 CEMEI que en la actualidad ofertan el servicio educativo integral a la población infantil menor de cinco años de edad (alimentación, mantenimiento de infraestructura física y tecnológica limpieza y seguridad, capacitación del equipo docente).

Situación Propuesta. - **Artículo 17°. - Presupuesto.** - El Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, contemplará el presupuesto necesario para garantizar el fiel cumplimiento de la política de Educación Inicial como una prioridad; proveerá el presupuesto necesario para: alimentación de los niños y niñas menores de 5 años, mantenimiento de infraestructura física y tecnológica, equipamiento, limpieza, seguridad, pago de remuneraciones del personal, servicios básicos, capacitación del equipo docente de los 14 CEMEI, que en la actualidad ofertan el servicio educativo integral a la población infantil menor de cinco años de edad en jornada extendida de 7:30 a 16:30; así también, para la creación de los nuevos Centros Municipales de Educación Inicial, que estarán ubicados en sectores estratégicos del DMQ.

Disposiciones Transitorias

Primera

Que en el plazo de 5 años la población de Guaguas Centros, Guaguas Quindes, migrará a los Centros de Educación Inicial Municipales para garantizar el desarrollo integral y armónico de los niños y

niñas bajo la rectoría de la Secretaría de Educación a formar parte del Subsistema de Educación Municipal.

Observación:

La población de los GUAGUA Centros El Arbolito, Los Chillos y El Tejar ya migraron y fueron matriculados en los Centros Municipales de Educación Inicial- CEMEI-SERD. El Proyecto GUAGUA Quinde-Chiriyacu, se fusionó con el CEMEI “Camino de Luz” en septiembre de 2019, el GUAGUA Quinde “San Roque” se fusionó con el CEMEI “Ipiales”; por estas razones para el período lectivo 2020-2021 los niños y niñas de estos Centros ya se encuentran atendidos por los CEMEI.

Situación propuesta.-

Primera.-

Que en el plazo de 5 años la población de Guaguas Centros y Guaguas Quindes, migrará a los Centros Municipales de Educación Inicial para lo cual se garantizará la planificación y financiamiento que permitan procesos de desarrollo integral de los niños y niñas, cuidado diario, enseñanza y aprendizaje pertinentes a cada grupo objetivo, salud, nutrición y asesoramiento familiar.

Segunda

En tres meses la Secretaría de Educación del Distrito Metropolitano de Quito presentará al Concejo Metropolitano para su conocimiento y aprobación la Reglamentación que regulará la existencia, creación y funcionamiento de la Educación Inicial.

Observación: Incluir una disposición general

Situación propuesta.-

Disposición General

De la ejecución de la presente Ordenanza se responsabilizarán: la Administración General, Dirección Metropolitana Financiera, Dirección Metropolitana de Recursos Humanos, Secretaría General de Planificación, Secretaría de Educación, Recreación y Deporte y demás dependencias municipales competentes.

Acción	Nombres	Cargo	Firma
Sistematización de la Ordenanza:	MSc. Guadalupe Pacheco Montesdeoca	Coordinadora Mesa No 2 Coordinadora CEMEI-SERD	 Firmado electrónicamente por: ROSARIO GUADALUPE PACHECO MONTEDEOCA
Revisión de la Ordenanza:	Abg. Pablo Gordón Morales	Coordinador Legal SERD	 Firmado electrónicamente por: PABLO XAVIER GORDON MORALES

	MSc. Edwin Meza Villares	Director Metropolitano de Gestión del Subsistema de Educación	 Firmado digitalmente por EDWIN FRANCISCO MEZA VILLARES
	MSc. Verónica De Lourdes Andrade Cárdenas	Coordinadora Mesa No 1 Administradora - CEMEI "CARAPUNGO"	 Firmado electrónicamente por: VERONICA DE LOURDES ANDRADE CARDENAS
	MSc. Yolanda Meza Samaniego	Coordinadora Mesa No 3 Administradora - CEMEI "EMPLEADOS MUNICIPALES"	 Firmado electrónicamente por: YOLANDA EMPERATRIZ MEZA SAMANIEGO
Aprobado por:	MSc. Patricio Avilez Miranda	Secretario de Educación, Recreación y Deporte	 Firmado electrónicamente por: JOSE PATRICIO AVILEZ MIRANDA



GOBIERNO AUTÓNOMO DESENTRALIZADO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

ORDENANZA QUE RECONOCE, FORTALECE, AUTORIZA Y REGULA LA EDUCACIÓN INICIAL COMO UNA PRIORIDAD EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los principales afectados de la problemática política y social del Ecuador son los niños. Las carencias de salud, alimentación y educación inicial son la principal consecuencia de la pobreza y extrema pobreza que se manifiesta en nuestro país como resultado de aplicar políticas de libre mercado, cuyas fallas comprobadas, acrecientan los problemas en las poblaciones más vulnerables. En concreto, la pobreza y la pobreza extrema han aumentado en el actual período de gobierno nacional en 10% y 13% respectivamente según el último informe disponible del INEC. Si nos enfocamos en el sector urbano, que representa más del 70% de la población, la variación porcentual de la pobreza es del 13% para el mismo período, mientras que la pobreza extrema se incrementa en 43%.

En esta población prioritaria, las condiciones de pobreza se reflejan en forma directa en la desnutrición, la mortalidad infantil, la baja cobertura en educación inicial y en la baja calidad de la educación. Comenzando por la desnutrición, para el último año disponible de la Encuesta de Condiciones de Vida del INEC (2014), la desnutrición infantil crónica en el país alcanza el 23,9%, lo cual convierte a Ecuador en el segundo país con mayor desnutrición infantil de América Latina luego de Guatemala. En Quito la situación es peor, la desnutrición crónica trepa al 25,4% ubicándose por encima del promedio nacional.

La mortalidad infantil en niños menores de cinco años sigue siendo, principalmente, a causa de la neumonía y la diarrea. En el mundo se estima que cinco mil niños mueren a causa de esas enfermedades por día. La medición de la tasa de mortalidad infantil en Ecuador presenta problemas en su metodología puesto que, según la Organización Mundial de la Salud, presenta “limitaciones debido a la cobertura de las defunciones infantiles y neonatales o el número de los nacidos vivos”. La medición más reciente, considerando las limitaciones planteadas, arroja que la tasa de mortalidad infantil en Ecuador es de 8,9 muertes por cada 1.000 nacidos vivos, esta situación se agrava para el Distrito Metropolitano de Quito considerando que, para el último dato disponible de 2015, era 15% mayor al promedio nacional.

Otra de las consecuencias educativas de la pobreza a considerar, es la baja cobertura de atención en educación inicial y la calidad de educación. El entorno socioeconómico se vincula directamente con el acceso a la educación, para Ecuador existen evidencias de que los niños y niñas del cuartil más pobre presentan un retraso de 18 respecto al cuartil más alto en términos de desarrollo del vocabulario, problema que se acentúa con la edad. Un estudio reciente difundido por el INEC encuentra que “alrededor del 70% de los niños no participa en ningún programa de educación inicial, y, por lo tanto, no se beneficia de la formación de capital humano en este período crítico a través del desarrollo de sus habilidades cognitivas y socio-emocionales en el



aula”. La situación presenta una mejora respecto a los inicios del milenio donde la tasa de cobertura alcanza el 13,8%. Lamentablemente no se cuenta con estadísticas actualizadas para Quito, sin embargo, el último estudio disponible muestra que la cobertura era menor en 2,6 puntos porcentuales para el año 2001.

Finalmente, en cuanto a la calidad educativa que, a falta de un estudio minucioso y actualizado, especialmente para la ciudad de Quito, debe ser analizada desde las consecuencias de una educación deficiente, esto es la deserción escolar y la repitencia.

De acuerdo con la encuesta nacional de empleo, subempleo y desempleo (ENEMDU) de diciembre del 2013 un 17.57% de los jóvenes con edades comprendidas entre 13 y 18 años ha desertado del sistema educativo y un 4.26 % se ha matriculado más de una vez en el curso académico que se encuentra cursando.

El Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, en el año 2002, recibe las competencias para administrar el servicio pedagógico y de gestión de las Instituciones educativas que conforman el Subsistema Metropolitano de Educación. Desde entonces, la Secretaria de Educación ha desarrollado programas y proyectos para mantener índices de desarrollo y calidad, siendo un referente a nivel nacional.

El Subsistema Metropolitano de Educación estaba conformado por: Educación Inicial, Educación Regular, Educación Popular, Educación a Distancia y Centro de Recuperación Pedagógica.

La Dirección Metropolitana de Gestión Educativa tenía como meta: fortalecer el Subsistema de Educación, para mantener los estándares alcanzados.

Por los motivos antes expuestos y con estos antecedentes se concluye que es meritoria la implementación y el fortalecimiento urgente del sistema de educación inicial que la implementación que garantice la nutrición, la salud, el acceso y la calidad educativa de las niñas y niños de 1 a 5 años.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3, numeral 1, de la Constitución de la República del Ecuador (en adelante “Constitución”) señala: *“Son deberes primordiales del Estado: (...) 1. Garantizar sin discriminación alguna al efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes. (...)”*;

Que, el artículo 26 de la Constitución señala: *“La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado.*

Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo.”;

Que, la Constitución en su artículo 28 determina que *“La educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. Se garantizará el acceso*



universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna y la obligatoriedad en el nivel inicial, básico y bachillerato o su equivalente.

Es derecho de toda persona y comunidad interactuar entre culturas y participar en una sociedad que aprende. El estado promoverá el diálogo intercultural en sus múltiples dimensiones.

El aprendizaje se desarrollará de forma escolarizada y no escolarizada. (...) La educación pública será universal y laica en todos sus niveles, y gratuita hasta el tercer nivel de educación superior inclusive.”;

Que, de acuerdo con el artículo 238 de la Constitución, los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana;

Que, el artículo 240 de la Constitución determina que “Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales...”;

Que, el numeral 6 del artículo 261 de la Constitución prevé como competencias exclusivas del Estado Central el establecimiento de políticas de educación, salud, seguridad social, vivienda;

Que, la Constitución determina en su artículo 344 que:” El sistema nacional de educación comprenderá las instituciones, programas, políticas, recursos y actores del proceso educativo, así como acciones en los niveles de educación inicial, básica y bachillerato, y estará articulado con el sistema de educación superior. (...) El Estado ejercerá la rectoría de sistema a través de la autoridad educativa nacional, que formulará la política nacional de educación; asimismo regulará y controlará las actividades relacionadas con la educación, así como el funcionamiento de las entidades del sistema.”;

Que, en la Constitución, artículo 348, primer inciso, se determina:” La educación pública será gratuita y el Estado la financiará de manera oportuna, regular y suficiente. La distribución de los recursos destinados a la educación se regirá por criterios de equidad social, poblacional y territorial, entre otros. (...)”;

Que, el artículo 2 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural (en adelante “LOEI”) señala:” Principios”. La actividad educativa se desarrolla atendiendo a los siguientes principios generales, que son los fundamentos filosóficos, conceptuales y constitucionales que sustentan, definen y rigen las decisiones y actividades en el ámbito educativo: **a. Universalidad.** La educación es un derecho humano fundamental y es un deber ineludible e inexcusable del

estado garantizar el acceso, permanencia y calidad de la educación para toda la población sin ningún tipo de discriminación. Está articulada a los instrumentos internacionales de derechos humanos; (...) **d. Interés superior de los niños, niñas y adolescentes.** _ El interés superior de los niños y niñas y adolescentes, está orientado a garantizar el ejercicio efectivo del conjunto de sus derechos e impone a todas las instituciones y autoridades, públicas y privadas, el deber de ajustar sus decisiones y acciones para su atención. Nadie podrá invocarlo contra norma expresa y sin escuchar previamente la opinión del niño, niña o adolescente involucrado, que esté en condiciones de expresarla; (...) ; **e. Atención prioritaria.** _ Atención e integración



prioritaria y especializada de las niñas, niños y adolescentes con discapacidad o que padezcan enfermedades catastróficas de alta complejidad; (...) **v. Equidad e Inclusión** . _La equidad e inclusión aseguran a todas las personas el acceso, permanencia y culminación en el Sistema Educativo. Garantiza la igualdad de oportunidades a comunidades, pueblos, nacionalidades y grupos con necesidades educativas especiales y desarrolla una ética de la inclusión con medidas de acción afirmativa y una cultura escolar incluyente en la teoría y la práctica en base a la equidad, erradicando toda forma de discriminación; (...) **hh. Acceso y permanencia**. Se garantiza el derecho a la educación en cualquier etapa o ciclo de la vida de las personas, así como su acceso, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna. (...)"

Que, los incisos primero, tercero y cuarto del artículo 19 de la LOEI disponen: “El Sistema Nacional de Educación tendrá, además de los objetivos previstos en la Constitución de la República, el cabal cumplimiento de los principios y fines educativos definidos en la presente Ley. (...) El Estado en todos sus niveles de gobierno y en ejercicio concurrente de la gestión de la educación, planificará, organizará, proveerá y optimizará los servicios educativos considerando criterios técnicos, pedagógicos, tecnológicos, culturales, lingüísticos de compensación de inequidades y territoriales de demanda.

Definirá los requisitos de calidad básicos y obligatorios para el inicio de la operación y funcionamiento de las instituciones educativas. (...) Es un objetivo de la Autoridad Educativa Nacional diseñar y asegurar la aplicación obligatoria de un currículo nacional, tanto en las instituciones públicas, municipales, privadas y fisco misional, en sus diversos niveles: inicial, básico y bachillerato, y modalidades: presencial, semipresencial y a distancia. (...)“ ;

Que, el primer inciso del artículo 22 de la Ley antes citadas establece: “La Autoridad Educativa Nacional, como rectora del Sistema Nacional de Educación, formulará las políticas nacionales del sector, estándares de calidad y gestión educativos, así como la política para el desarrollo del talento humano de sistema educativo. La competencia sobre la provisión de recursos educativos la ejerce de manera exclusiva la Autoridad Educativa Nacional y de manera concurrente con los distritos metropolitanos y los gobiernos autónomos descentralizados, distritos metropolitanos y gobiernos autónomos municipales y parroquiales de acuerdo con la Constitución de la República y las Leyes. (...)”;

Que, el artículo 40 de la LOEI define el nivel de EDUCACIÓN Inicial como “el proceso de acompañamiento al desarrollo integral que considera los aspectos cognitivo, afectivo, psicomotriz, social, de identidad, autonomía y pertenencia a la comunidad y región de los niños y niñas desde los tres años hasta los cinco años de edad; garantiza y respeta sus

derechos, diversidad cultural y lingüística, ritmo propio de crecimiento y aprendizaje; y potencia sus capacidades, habilidades y destrezas... ”;

Que, el primero y segundo inciso del artículo 53 de la LOEI establecen: “Tipos de instituciones. _Las instituciones educativas pueden ser públicas, municipales, fiscomisionales y particulares, sean estas últimas nacionales o binacionales, cuya finalidad es impartir educación escolarizada a las niñas, niños, adolescentes, jóvenes y adultos según sea el caso. (...) La Autoridad educativa Nacional es la responsable de autorizar la constitución y funcionamiento de todas las



instituciones educativas y ejercer, de conformidad con la Constitución de la República y la Ley, la supervisión y control de las mismas, que tendrán un carácter inclusivo y cumplirán con las normas accesibilidad para las personas con discapacidad, ofreciendo adecuadas condiciones arquitectónicas, tecnológicas y comunicacionales para tal efecto. (...)”;

Que, el artículo 155 del Reglamento a la LOEI, determina:” *Para el ingreso a las instituciones educativas públicas, la Autoridad Educativa Nacional establecerá el procedimiento de inscripción, asignación de cupos y matrícula, cumpliendo con el principio de acercar el servicio educativo a los usuarios.*”;

Que, el Reglamento a la LOEI señala en su artículo 235 “*Trato preferencial. Las personas en situación de vulnerabilidad deben tener trato preferente para la matriculación en los establecimientos educativos públicos, de manera que garantice su acceso a la educación y su permanencia en el Sistema Nacional de Educación.*”;

Que, el Código de la Niñez y Adolescencia en su artículo 12 señala: “*en la formulación y ejecución de las políticas públicas y en la provisión de recursos, debe asignarse prioridad absoluta a la niñez y adolescencia, a las que se asegurará, además el acceso preferente a los servicios públicos y a cualquier clase de atención que requieran. Se dará prioridad a la atención de niños y niñas menores de 6 años.*”;

Que, el artículo 37 del Código de la Niñez y Adolescencia establece la obligación de garantizar “*que los niños, niñas y adolescentes cuenten con docentes, materiales didácticos, laboratorios, locales, instalaciones y recursos adecuados y gocen de un ambiente favorable para el aprendizaje. Este derecho incluye el acceso afectivo a la educación inicial de cero a cinco años, y por lo tanto se desarrollarán programas y proyectos flexibles y abiertos, adecuados a las necesidades culturales de los educandos*”;

Que, la Resolución de Alcaldía N° A 0072, de 25 de septiembre de 2002, en su artículo 1 señala: “*Implementar el Subsistema Metropolitano de Educación el nivel de Educación Inicial, para los niños y niñas cuyas edades están comprendidas entre 0 y 5 años*”;

En ejercicio de las atribuciones legales que le confiere el literal a) del artículo 87 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y 8 de la Ley Orgánica del régimen para el Distrito Metropolitano de Quito.

EXPIDE LA SIGUIENTE:

ORDENANZA QUE RECONOCE, FORTALECE, AUTORIZA Y REGULA LA EDUCACIÓN INICIAL COMO UNA PRIORIDAD EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

TÍTULO I

Del Nivel de Educación Inicial Municipal del Distrito Metropolitano de Quito

Artículo 1º.- Objeto.- Reconocer, fortalecer y regularizar la creación y el funcionamiento del Nivel de Educación Inicial Municipal del GAD del Distrito Metropolitano de Quito, en sus diferentes modalidades, el que se regirá por las disposiciones establecidas en la presente Ordenanza, por la normativa nacional relacionada con la materia, y las reglamentarias, que la Secretaría de Educación, Recreación y Deporte dicte en consecuencia con la normativa de la Autoridad Educativa Nacional.

Artículo 2º. - Ámbito. - El Nivel de Educación Inicial Municipal comprende el conjunto de instituciones, políticas, planes, programas, proyectos, recursos y actores del proceso educativo, y estará articulado con el Sistema de Educación General Básica, que tienen por objeto garantizar el derecho a la educación inicial de calidad, en condiciones de igualdad y gratuidad a niñas y niños de 0 a 5 años de edad, dentro del Distrito Metropolitano de Quito.

Artículo 3º.- Principios.- La Secretaria de Educación, Recreación y Deporte del Municipio del GAD del DMQ, a través de la Dirección Metropolitana de Gestión Educativa y la Coordinación de los Centros Municipales de Educación Inicial (CEMEI) tendrán el deber de ajustar sus decisiones, acciones y presupuestos para atender y ofrecer educación de calidad basada en los siguientes principios de: universalidad, el interés superior de las niñas y niños, atención prioritaria, educación permanente, enfoque de derechos, equidad e inclusión, calidad y calidez, integralidad, acceso y permanencia, interculturalidad, gratuidad, convivencia armónica y pertinencia.

Artículo 4º. - Reglamentación. - Es responsabilidad del Municipio del DMQ, a través de la Secretaría de Educación, Recreación y Deporte y la Dirección Metropolitana de Gestión del Subsistema de Educación elaborar la reglamentación que regulará la existencia, creación, estructura y el funcionamiento de la Coordinación del Nivel de Educación Inicial Municipal y de los CEMEI, que deberá ser aprobada por el Consejo Metropolitano.

Artículo 5º. - Objetivos del Nivel de Educación Inicial. - El Municipio del DMQ, asumiendo la responsabilidad concurrente de agente educador, en consonancia con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Educación Intercultural, su Reglamento General de aplicación y demás normativa conexas se alineará a los objetivos del Nivel Inicial que son los siguientes:

- a) Garantizar el acceso universal y gratuito a la educación inicial en condiciones de igualdad, género y oportunidades.
- b) Garantizar una educación inclusiva, sin discriminación y adaptada a las necesidades de la primera infancia, considerando los contextos territoriales, la interculturalidad y equidad.
- c) Garantizar el desarrollo integral de la primera infancia para estimular las capacidades y potencialidades de los niños y niñas atendidos.
- d) Priorizar el acceso a la población infantil en situación de vulnerabilidad a los Centros Municipales de Educación Inicial.
- e) Garantizar el derecho a la educación de los niños y niñas con NEE asociadas y no asociadas a discapacidad.

- f) Coordinar con las diferentes dependencias municipales competentes para garantizar la atención integral en los ámbitos de salud con énfasis en nutrición, inclusión, seguridad y demás dependencias.
- g) Fortalecer las habilidades personales y familiares en la comunidad educativa a través de la creación de espacios saludables.
- h) Identificar riesgos psicosociales en los niños y niñas para derivación a servicios de salud especializado y de apoyo social.

Artículo 6º. - Integración. - El Nivel de Educación Inicial Municipal, estará integrado por la Coordinación de la Educación Inicial y los Centros Municipales de Educación Inicial que estarán integrados a la Dirección Metropolitana de Gestión del Subsistema de Educación.

TITULO II De la Autoridad Competente

Artículo 7º. - Autoridad Competente. - La Secretaria de Educación, Recreación y Deporte, será la responsable de la implementación de la presente Ordenanza, y de la gestión de la educación inicial municipal, planificará, organizará, proveerá y optimizará el servicio integral de educación inicial considerando los componentes de salud, nutrición y apoyo familiar; los criterios técnicos, pedagógicos, tecnológicos, culturales lingüísticos, de compensación de inequidades y territoriales de demanda. Definirá los requisitos básicos de calidad y obligatorios para el inicio de la operación y funcionamiento de las instituciones de educación inicial. La estructura orgánica y funciones del Nivel de Educación Inicial será responsabilidad de la Autoridad Competente y la reglamentará la misma, con miras al cumplimiento de los objetivos de la presente Ordenanza, así también del diseño y aseguramiento de la aplicación obligatorio del Currículo Nacional de Educación Inicial.

Artículo 8º. - Propuesta mínima de estructura. - La Secretaria de Educación, Recreación y Deporte a través de la Dirección Metropolitana de Gestión del Subsistema de Educación establecerá la siguiente estructura para el funcionamiento de la Educación Inicial Municipal:

En la Dirección Metropolitana de Gestión del Subsistema de Educación

- Coordinación de Educación Inicial
- Equipo Técnico Pedagógico
- Equipo DECE
- Equipo de apoyo administrativo

En los Centros Municipales de Educación Inicial:

- Administración del CEMEI
- Equipo Docente
- Auxiliares educativas
- Equipo médico (Secretaría de Salud)
- Equipo de apoyo (alimentación, limpieza y seguridad)



Artículo 9º. – Perfil del personal. – El personal docente y administrativo que labora en los CEMEI por necesidad institucional y de acuerdo al Modelo de Atención y Gestión de los Centros Municipales de Educación Inicial, deberá pertenecer al Régimen de la LOSEP, deberá poseer título profesional.

TITULO III Centros Municipales de Educación Inicial

Capítulo I: Organización

Artículo 10º. –Definición. - Entiéndase por Centro Municipal de Educación Inicial a la institución educativa que cuenta con permiso de funcionamiento otorgado por la Autoridad Educativa Nacional, que son creadas legalmente para atender a niños y niñas de entre 0 meses a 5 años de edad. Éste será el responsable de garantizar los procesos de desarrollo integral de los niños y niñas, enseñanza y aprendizaje pertinentes a cada grupo objetivo, y garantizar las condiciones de salud, nutrición y calidad educativa óptimas para su desarrollo integral, que incluye asesoramiento y apoyo familiar.

Artículo 11º. – Del Talento Humano. - Todas las actividades educativas que se realicen en los Centros Municipales de Educación Inicial estarán a cargo de personal profesional conforme Normativa de la LOSEP cumpliendo con los estándares de calidad institucionales.

Las educadoras, responsables de los niños y niñas menores de un año deberán ser asistidas por auxiliares educativas con título habilitante para esta tarea; con disposición a la actualización y evaluación permanente de sus conocimientos y comportamientos con los niños y niñas.

Artículo 12º. –Intencionalidad Pedagógica. - Para efecto de un mejor cumplimiento de los objetivos fijados en la presente ordenanza, los Centros Municipales de Educación Inicial contarán con ambientes educativos con intencionalidad pedagógica de acuerdo a las edades de los niños concurrentes y sus características individuales.

Artículo 13º. - Características de la Infraestructura. - Las características de los edificios destinados al funcionamiento de los Centros Municipales de Educación Inicial deberán respetar los estándares de calidad educativa acorde a la normativa nacional y municipal. Tendrán una estructura interna, mobiliario y un ambiente exterior acorde a sus fines y a las actividades a realizar en ellos, de forma tal que garanticen al mismo tiempo la integridad física y el desarrollo cognitivo de los niños/as y de los procesos de mediación cultural del personal. Para tales fines deberán contar como mínimo con los siguientes espacios:

- a) Recepción para el público.
- b) Administración: espacio destinado a tareas de carácter directivo y administrativo.
- c) Ambientes con intencionalidad pedagógica:
 - Ambiente Lógico matemático
 - Ambiente Expresión Oral y Comunicación (incluir espacio audiovisual)
 - Ambiente de Expresión Plástica
 - Ambiente de Dramatización
 - Ambiente de Expresión Corporal y Psicomotricidad



- Ambiente de Ciencias
- Ambiente de Agua y Arena
- Área de juegos de exterior
- Área de alimentación
- Área de cocina
- Área Médica
- Ambiente de descanso

Artículo 14°. - Medidas de Seguridad. - Los Centros Municipales de Educación Inicial, deberán cumplir con los estándares dispuestos por la Autoridad Educativa Nacional, la normativa establecida por Gestión de Riesgos, el Cuerpo de Bomberos del DMQ y demás entidades competentes en materia de seguridad y riesgos. Además, los Centros Municipales de Educación Inicial deberán cumplir con las normas de protección, seguridad y los protocolos de asepsia y de bioseguridad con procesos de mantenimiento continuo y permanente.

Capítulo II

Estructura de los Centros Municipales de Educación Inicial

Artículo 15°. - Organigrama y Funciones. - El personal de los Centros Municipales de Educación Inicial deberá responder a la estructura establecida en el respectivo Reglamento de los CEMEI, esto es:

- Administradora del CEMEI, deberá contar con título habilitante en Educación Inicial y coordinará las tareas que competen a la visión integral de las dimensiones establecidas en los estándares de calidad educativa del Ministerio de Educación, que son: Gestión Administrativa, Gestión Pedagógica, Convivencia, Participación Escolar y Cooperación, y Seguridad Escolar.
- Equipo Docente, deberá contar con el título habilitante en Educación Inicial, y tendrá a su cargo la función de ser el mediador/a cultural para enriquecer el mundo del conocimiento de los niños y niñas y del desarrollo armónico e integral de los mismos.
- Auxiliares Educativas, deberán contar con título habilitante para esta tarea; con disposición a la actualización y evaluación permanente de sus conocimientos y comportamientos con los niños y niñas.
- Equipo Médico, deberá contar con título habilitante en el área, pertenecerán a la Secretaría de Salud y serán los responsables de garantizar el control y la salud integral de los niños y niñas.
- Equipo de Apoyo, deberá contar con requisitos habilitantes para operar en el nivel de educación inicial; serán responsables del soporte efectivo en la alimentación, limpieza y seguridad, para que el Centro de Educación Inicial cumpla con los objetivos educativos del nivel y el desarrollo integral de los niños y niñas.

Artículo 16°. - Creación de nuevos Centros Municipales de Educación Inicial.- Con miras a satisfacer la demanda existente, el GAD del Distrito Metropolitano de Quito, paulatinamente, asumirá como competencia concurrente, la creación de nuevos Centros Municipales de Educación Inicial,



considerando las zonas de ubicación de las actuales Unidades Educativas Municipales y los sectores estratégicos de mayor demanda no atendidos, para cubrir con la demanda existente y garantizar la continuidad educativa del estudiantado en las instituciones educativas municipales. Obtendrá el presupuesto para infraestructura física, operación, mantenimiento, dotación de recursos y materiales didácticos y tecnológicos y personal docente y administrativo bajo el Régimen LOSEP.

Artículo 17°. - **Presupuesto.** - El Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, contemplará el presupuesto necesario para garantizar el fiel cumplimiento de la política de educación inicial como una prioridad; proveerá el presupuesto necesario para: alimentación, mantenimiento de infraestructura física y tecnológica limpieza y seguridad, capacitación del equipo docente de los 14 CEMEI que en la actualidad ofertan el servicio educativo integral a la población infantil menor de cinco años de edad en jornada extendida de 7:30 a 16:30, y establecerá el presupuesto necesario para la creación de los nuevos Centros Municipales de Educación Inicial, ubicados en sectores estratégicos del DMQ.

Disposiciones Transitorias

Primera

Que en el plazo de 5 años la población de Guaguas Centros, Guaguas Quindes, migrará a los Centros de Educación Inicial Municipales para garantizar el desarrollo integral y armónico de los niños y niñas bajo la rectoría de la Secretaría de Educación a formar parte del Subsistema de Educación Municipal.

Observación:

La población de los GUAGUA Centros El Arbolito, Los Chillos y El Tejar ya migraron y fueron matriculados en los Centros Municipales de Educación Inicial- CEMEI-SERD. El Proyecto GUAGUA Quinde-Chiriyacu, se fusionó con el CEMEI “Camino de Luz” en septiembre de 2019, el GUAGUA Quinde “San Roque” se fusionó con el CEMEI “Ipiales”; por estas razones, para el período lectivo 2020-2021 los niños y niñas de estos Centros ya se encuentran atendidos en los CEMEI.

Situación propuesta.-

Primera.-

Que en el plazo de 5 años la población de Guaguas Centros y Guaguas Quindes, migrará a los Centros Municipales de Educación Inicial para lo cual se garantizará la planificación y financiamiento que permitan procesos de desarrollo integral de los niños y niñas, cuidado diario, enseñanza y aprendizaje pertinentes a cada grupo objetivo, salud, nutrición y asesoramiento familiar.

Segunda

En tres meses la Secretaría de Educación del Distrito Metropolitano de Quito presentará al Concejo Metropolitano para su conocimiento y aprobación la Reglamentación que regulará la existencia, creación y funcionamiento de la Educación Inicial.

Observación: Incluir una disposición general



Situación propuesta.-

Disposición General

De la ejecución de la presente Ordenanza se responsabilizarán: la Administración General, Dirección Metropolitana Financiera, Dirección Metropolitana de Recursos Humanos, Secretaría General de Planificación, Secretaría de Educación, Recreación y Deporte y demás dependencias municipales competentes.

INFORME TÉCNICO

«PROYECTO DE ORDENANZA QUE RECONOCE, FORTALECE, AUTORIZA Y REGULA LA EDUCACIÓN INICIAL COMO UNA PRIORIDAD EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO»

1 Antecedentes. -

La Comisión Metropolitana de Educación y Cultura, presidida por el Concejal Metropolitano Orlando Núñez, en sesión del **22 de marzo de 2021**, entre otros asuntos, resolvió, requerir a la Secretaría de Educación, Recreación y Deporte, coordine mesas de trabajo con el objeto de contar con el informe respecto del *«Proyecto de Ordenanza que reconoce, fortalece, autoriza y regula la educación inicial como una prioridad en el Distrito Metropolitano de Quito»*

La Secretaría de Educación, Recreación y Deporte (en adelante «SERD»), mediante Memorandos Nro. GADDMQ-SERD-2021-00446-M y Nro. GADDMQ-SERD-2021-00441-M de **6 de abril de 2021**, convocó a una reunión multisectorial conformada por delegados de las siguientes Secretarías y Direcciones, para participar en mesas de trabajo, con el fin de conocer, analizar y emitir informe, respecto del proyecto de Ordenanza de Educación Inicial antes mencionado:

- Secretaría de Salud
- Secretaría General de Planificación
- Dirección Metropolitana de Recursos Humanos
- Dirección Metropolitana Financiera
- Administración General
- Procuraduría Metropolitana
- Dirección Metropolitana de Políticas y Planeamiento de la SERD
- Coordinación Administrativa Financiera de la SERD
- Coordinación Legal de la SERD

2 Desarrollo. -

Con fecha **12 de abril de 2021**, la Coordinación de los CEMEI realizó la primera reunión de trabajo en la que se conformó tres mesas de trabajo para el análisis económico financiero, jurídico y técnico pedagógico conformadas de la siguiente manera:

- Mesa N° 1.- **Económica y Financiera**: conformada por la Secretaria de Educación, Recreación y Deporte a esa fecha, delegados de la Secretaría General de Planificación, Coordinación Administrativa Financiera de la SERD, Dirección

Metropolitana de Recursos Humanos, Dirección Metropolitana Financiera, Administración General y su respectiva Coordinadora de Mesa.

- Mesa N° 2.- **Análisis Jurídico:** conformada por delegados de la Procuraduría Metropolitana, Dirección Metropolitana de Políticas y Planeamiento de la SERD, responsable de Gestión Legal y Coordinadora de Mesa.
- Mesa N°3. - **Análisis Técnico Pedagógico:** conformada por el Director Metropolitano de Gestión del Subsistema de Educación a esa fecha, delegados de la Secretaría de Educación, Recreación y Deporte, Secretaría de Salud-Dirección de la Promoción, Prevención y Vigilancia de la Salud, Secretaría de Inclusión y Coordinadora de Mesa.

Cada mesa convocada, trabajó durante esta fecha indicada, pero también se coordinó para trabajar durante varios días hasta obtener el informe respectivo de cada mesa.

A los **15 días del mes de abril** se obtiene el informe de la Mesa de trabajo N°2 establecida para el análisis jurídico de la Ordenanza, el mismo que llega a establecer algunas observaciones y precisiones y concluye que el «**Proyecto de Ordenanza que reconoce, fortalece, autoriza y regula la educación inicial como una prioridad en el GAD DMQ**», es legalmente factible, representa un gran beneficio para la niñez y fortalece la educación municipal del GADDMQ.

Con fecha **19 de abril** se obtiene el informe de la mesa de trabajo N°3, el mismo que establece algunas observaciones y precisiones de orden técnico pedagógico.

El **4 de mayo** se envía los informes de las dos mesas de trabajo (2 y 3) a la Mesa N°1 puesto que sus integrantes requieren conocer previo a sus observaciones, la postura de las mesas en mención y realizar su respectivo análisis.

Con fecha **13 de mayo de 2021**, los integrantes que conforman la Mesa N°1, luego de la revisión y análisis a los informes de las Mesas de Trabajo Jurídica y Técnica, indica, que se requiere contar con la estructura orgánica de los CEMEI y que desde la SERD se defina el régimen laboral al que deben pertenecer los mismos y su estructura orgánica.

Desde la Coordinación de los Centros Municipales de Educación Inicial durante los meses de junio, julio y agosto se sistematizó y coordinó con delegados de Gestión Legal, de la Dirección Metropolitana de Gestión del Subsistema de Educación, Administradoras y Educadoras Parvularias de los CEMEI, Secretario de Educación, Recreación y Deporte a fin de perfeccionar la Propuesta de Ordenanza.

3 Conclusiones:

- El análisis al Proyecto de Ordenanza que reconoce, fortalece, autoriza y regula la educación inicial como una prioridad en el GAD DMQ, realizado por las diferentes mesas de trabajo, permite contar con una propuesta de Ordenanza

pertinente, que responde a la realidad del GAD del DMQ, a la normativa vigente específica a Nivel Nacional y Municipal, responde a la estructura orgánica municipal y a la necesidad presupuestaria de la SERD y del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.

- El «Proyecto de Ordenanza que reconoce, fortalece, autoriza y regula la educación inicial como una prioridad en el GAD DMQ», es legalmente factible, representa un gran beneficio para la niñez menor de cinco años de edad y fortalece la educación inicial y la educación municipal del DMQ.
- **La aplicación de la presente Ordenanza permitirá a los Centros Municipales de Educación Inicial, entre otros, contar con una estructura orgánica inserta en la Secretaría de Educación, Recreación y Deporte misma que garantizará el mejoramiento de la calidad de vida de las niñas, niños y sus familias en situación de atención prioritaria para contribuir al desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia, es necesario legalizar la presente Ordenanza.**

4 Recomendaciones

- Con el propósito de continuar ofertando el servicio educativo integral e inclusivo a niñas y niños de 0 meses a 5 años edad de las familias en situación de prioridad y/o vulnerabilidad del Distrito Metropolitano de Quito, con un horario de atención de 7:30 a 16:30; basados en el Currículo Nacional de Educación Inicial y en el Modelo de Gestión que integra los componentes: educación, salud, nutrición y apoyo familiar, para contribuir a la formación de seres humanos creativos, reflexivos y comunicativos, es necesario legalizar la presente Ordenanza de manera oportuna.

Quito 3 de septiembre de 2021

Elaborado por:



Firmado electrónicamente por:
ROSARIO GUADALUPE
PACHECO MONTESEDEOCA

MSc. Guadalupe Pacheco Montesdeoca

COORDINADORA CEMEI-SERD

**MESA DE TRABAJO MESA DE TRABAJO No. 1
(ECONÓMICA FINANCIERA)**

**INFORME REUNIÓN ANÁLISIS DEL PROYECTO DE ORDENANZA QUE RECONOCE,
FORTALECE, AUTORIZA Y REGULA LA EDUCACIÓN INICIAL COMO UNA PRIORIDAD
EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO.**

CONVOCADA POR:

Dr. Patricio Avilés DIRECTOR METROPOLITANO DE GESTIÓN EDUCATIVA

COORDINADA POR:

MSc. Verónica Andrade Administradora CEMEI "Ipiales"

FECHA: 13 de mayo de 2021

HORA: 09:00 de inicio 9:45 hora de término

Objetivo:

Realizar el análisis del Proyecto de Ordenanza que Reconoce, Fortalece, Autoriza y Regula la Educación Inicial Como Una Prioridad En El Distrito Metropolitano De Quito que reconoce, fortalece, autoriza y regula la educación inicial como una prioridad en el Distrito Metropolitano de Quito.

Antecedentes.

Con el fin de dar cumplimiento al análisis del Proyecto de Ordenanza que reconoce, fortalece, autoriza y regula la Educación Inicial como una prioridad en el Distrito Metropolitano de Quito, la Secretaria de Educación, Recreación y Deporte a través de la Coordinación de los CEMEI, organiza la presente mesa de trabajo, para la realización del análisis económico y financiero a la presente Ordenanza, la misma que está integrada por los siguientes miembros:

Inés Martínez	SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE LA SERD
Ximena Aulestia	COORDINADORA ADMINISTRATIVA FINANCIERA SERD
Marco Noguera	SECRETARÍA GENERAL DE PLANIFICACIÓN
Martha Manotoa	SECRETARÍA GENERAL DE PLANIFICACIÓN
Ximena Vásquez	DIRECCIÓN METROPOLITANA DE RECURSOS HUMANOS
Olivia Guanoluisa	ADMINISTRACIÓN GENERAL
Yadira Carrera	DIRECCIÓN METROPOLITANA FINANCIERA
Eliana Cruz	DIRECCIÓN METROPOLITANA DE RECURSOS HUMANOS
Verónica Andrade	COORDINADORA DE LA MESA DE TRABAJO

DESARROLLO

Con fecha 12 de abril de 2021, la señora Coordinadora de los CEMEI MSc. Sandra Vaca, invitó a reunión de trabajo vía ZOOM a los integrantes de esta mesa e indicó que se realice el análisis de la Ordenanza que reconoce, fortalece, autoriza y regula la educación inicial como una prioridad en el Distrito Metropolitano de Quito, la mayoría de los asistentes solicitaron contar con los informes de las mesas de trabajo N° 2 (**Análisis Jurídico**) y N° 3 (**Análisis Técnico Pedagógico**) para emitir criterio correspondiente.

Con fecha 4 de mayo de 2021 se envió los informes en mención para su respectivo análisis. Con fecha 13 de mayo de 2021, se convocó vía WhatsApp a los integrantes de esta mesa que la suscrita coordina para realizar el análisis del Proyecto de Ordenanza mediante reunión por ZOOM.

Asistieron los integrantes que conforman la Mesa N°1, a excepción de la MSc. Inés Martínez Secretaria de Educación de la SERD.

Los participantes manifestaron que se revisaron los informes de las Mesas de Trabajo Jurídica y Técnica; Eliana Cruz, delegada de la Dirección Metropolitana de Recursos Humanos indicó que se requiere contar con la estructura orgánica de los CEMEI y que desde la SERD se defina el régimen laboral al que deben pertenecer los mismos, que una vez que se tengan claros estos elementos se podrán emitir criterios desde las diferentes dependencias, en especial desde Talento Humano. Indicó además que la SERD debe trabajar conjuntamente con la Dirección de Planificación.

A este planteamiento se unen todos los asistentes y quedan a la espera de toma de decisiones respecto de las observaciones realizadas por Eliana Cruz.

CONCLUSIONES

- Establecer la estructura de los CEMEI, contemplando las necesidades y la definición de los puestos.
- Tomar como referencia lo establecido en la LOEI, así como en la LOSEP para definir el régimen al que pertenecerán los servidores municipales de los CEMEI.

Cordialmente,



Firmado electrónicamente por:
VERONICA DE LOURDES
ANDRADE CARDENAS

MSc. Verónica Andrade Cárdenas
COORDINADORA MESA N°1
ADMINISTRADORA CEMEI “IPIALES”

Quito, DMQ, a los 15 días del mes de abril de 2021

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, RECREACIÓN Y DEPORTE

MESA 2

ANÁLISIS JURÍDICO

«PROYECTO DE ORDENANZA QUE RECONOCE, FORTALECE, AUTORIZA Y REGULA LA EDUCACIÓN INICIAL COMO UNA PRIORIDAD EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO»

1 Antecedentes. -

1. La Comisión Metropolitana de Educación y Cultura, presidida por el Concejal Metropolitano Orlando Núñez, en sesión del día lunes 22 de marzo de 2021, entre otros asuntos, resolvió, requerir a la Secretaría de Educación, Recreación y Deporte, coordine mesas de trabajo con el objeto de contar con el informe respecto del *«Proyecto de Ordenanza que reconoce, fortalece, autoriza y regula la educación inicial como una prioridad en el Distrito Metropolitano de Quito»*
2. La Secretaría de Educación, Recreación y Deporte (en adelante «SERD»), mediante Memorandos Nro. GADDMQ-SERD-2021-00446-M de y Nro. GADDMQ-SERD-2021-00441-M de 06 de abril de 2021, convocó a una reunión multisectorial, a nivel del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito («GAD DMQ»), para participar en mesas de trabajo, con el fin de conocer, analizar y emitir el informe, respecto del proyecto de Ordenanza de Educación Inicial antes enunciado.
3. El día lunes 12 de abril de 2021 se realizó la primera reunión de trabajo. En la referida reunión, por medio de la coordinación de la SERD, se creó la mesa de trabajo para la realización de un análisis jurídico respecto del proyecto de Ordenanza de Educación Inicial antes enunciado.
4. Para la realización del presente análisis jurídico, ha participado un delegado de la Procuraduría Metropolitana, la Directora Metropolitana de Políticas y Planeamiento de Educación de la SERD, la Administradora del Centro Municipal de Educación Inicial («CEMEI») La Carolina y, el abogado de la Secretaría de Educación, Recreación y Deporte.

2 Análisis. -

5. Respecto del análisis legal del «Proyecto de Ordenanza que reconoce, fortalece, autoriza y regula la educación inicial como una prioridad en el Distrito Metropolitano de Quito», se considera lo siguiente:

- (i) **Estructura.-** El proyecto de ordenanza referido, cumple con la estructura de un proyecto de ordenanza, pues contiene la exposición de motivos y el articulado propuesto.
- (ii) **Considerandos.-** Se sugiere que en los considerandos del «Proyecto de Ordenanza que reconoce, fortalece, autoriza y regula la educación inicial como una prioridad en el DMQ» se incluya la siguiente base legal:

- (a) En lo referente a la Ley Orgánica de Educación Intercultural y su Reglamento General de aplicación («Reglamento General a la LOEI»), se recomienda añadir el siguiente texto:

«Que, el Artículo 22 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural dispone que es una atribución de la Autoridad Educativa Nacional, el « [...] Autorizar la creación o disponer la revocatoria de las autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos educativos [...]»

«Que, el Reglamento a la Ley Orgánica de Educación Intercultural establece en el título III, la estructura y niveles del Sistema Nacional de Educación, siendo que en su artículo 27 define a la educación inicial en dos subniveles: «1. *Inicial 1, que no es escolarizado y comprende a infantes de hasta tres años de edad; e, 2. Inicial 2, que comprende a infantes de tres (3) a cinco (5) años de edad. [...]»*

«Que, el Reglamento a la Ley Orgánica de Educación Intercultural establece en el título IV, de las Instituciones Educativas, Capítulo IV, el procedimiento la Autorización de Creación y Funcionamiento de las Instituciones Educativas»

- (b) Se recomienda hacer un recuento histórico general de la educación municipal:
 - (i) «Que, el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, desde hace 127 años, aproximadamente, regenta y administra educación municipal, la misma que se ha constituido en un referente de educación pública de calidad y excelencia.»
 - (ii) Que, desde hace 30 años, aproximadamente, el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito brinda el servicio educativo integral a niños y niñas de 3 meses a 5 años de edad.

(iii) Que, mediante Resolución A 0030 de 17 de marzo de 2009, la Alcaldía Metropolitana resolvió: «*Art. 1.- Autorizar la legalización de Creación y funcionamiento de los Centros Municipales de Educación Inicial, CEMEI: Carapungo, Colibrí, Carolina, Lucía Burneo, Cotocollao, San Roque, Unión y Justicia, La Magdalena, Santa Clara, Andalucía, Abdón Calderón, Camino de Luz, Empleados Municipales e Ipiales; Art. 2.- Aprobar la documentación de cada uno de los Centros de Educación Inicial, conforme a los justificativos que se anexan y que forman parte de la presente Resolución, los mismos que podrán ser modificados de acuerdo a la normativa legal promulgada para el efecto.*»

(iii) **Articulado.-** Respecto de los artículos propuestos en el proyecto de ordenanza, se sugiere lo siguiente:

Artículo 1°.- Objeto.-
<u>Observación.</u> - Únicamente la Autoridad Educativa Nacional autoriza los permisos de funcionamiento de los centros educativos. Así lo establece el artículo 22, literal n) de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, en concordancia con lo dispuesto en el Capítulo VII del Reglamento General a la LOEI.
<u>Artículo propuesto en el proyecto de Ordenanza:</u> «Artículo 1°.- Objeto.- Reconocer, fortalecer, autorizar y regularizar la creación y el funcionamiento del Nivel de Educación Inicial Municipal del Distrito Metropolitano de Quito, en sus diferentes modalidades, el que se registrará por las disposiciones establecidas en la presente Ordenanza, por la normativa nacional relacionada con la materia; y las reglamentarias que la Secretaría de Educación Municipal dicte en consecuencia.»
<u>Situación Propuesta.-</u> Artículo 1°.- Objeto.- Reconocer, fortalecer, autorizar y regularizar la creación y el funcionamiento del Nivel de Educación Inicial Municipal del Distrito Metropolitano de Quito, en sus diferentes modalidades, el que se registrará por las disposiciones establecidas en la presente Ordenanza, por la normativa nacional relacionada con la materia; y las reglamentarias que la Secretaría de Educación Municipal dicte en consecuencia, previa la autorización de la Autoridad Educativa Nacional.

Artículo 2°.- Ámbito.-
<u>Observación.</u> - Se debe utilizar las denominaciones que se prevén, tanto en la LOEI, como en el Reglamento General a la LOEI: conforme consta en el Art. 27 del Reglamento General a la LOEI, no existe un «sistema de educación básico», sino que existe un «nivel de Educación General Básica».
<u>Artículo propuesto en el proyecto de Ordenanza:</u> « Artículo 2°.- Ámbito.- El nivel de Educación Inicial Municipal comprende el conjunto de instituciones, políticas, planes, programas, proyectos, recursos y actores del proceso educativo, y estará articulado con el Sistema de Educación Básico , que tienen por objeto garantizar el derecho a la

educación inicial de calidad, en condiciones de igualdad y gratuidad a niñas y niños de 0 a 5 años de edad inclusive, dentro del Distrito Metropolitano de Quito»

Situación Propuesta. - Artículo 2°. - **Ámbito.** - El nivel de Educación Inicial Municipal comprende el conjunto de instituciones, políticas, planes, programas, proyectos, recursos y actores del proceso educativo, y estará articulado con el **nivel de Educación General Básica**, que tienen por objeto garantizar el derecho a la educación inicial de calidad, en condiciones de igualdad y gratuidad a niñas y niños de 0 a 5 años de edad inclusive, dentro del Distrito Metropolitano de Quito.

Artículo 4°.- Reglamentación.-

Observación. - Se sugiere que la reglamentación no deje de observar lo prescrito en la LOEI y en el Reglamento General a la LOEI. Si bien es cierto que este artículo establece, que será responsabilidad del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito el elaborar la «reglamentación que regule la existencia, creación y el funcionamiento de la Educación Inicial», la normativa tiene que estar en armonía con lo que establece la Autoridad Educativa Nacional, conforme lo prevé el artículo 22 de la LOEI.

Artículo propuesto en el proyecto de Ordenanza: *«Artículo 4°.- Reglamentación.- Es responsabilidad del Municipio del DMQ, a través de la Secretaría de Educación, elaborar la reglamentación que regulará la existencia, creación y el funcionamiento de la autoridad competente del Nivel de Educación Inicial Municipal y del conjunto de instituciones educativas del Nivel Inicial de su dependencia, que deberá ser conocida y aprobada por el Consejo Metropolitano.»*

Situación Propuesta. - Artículo 4°.- Reglamentación.- *Es responsabilidad del Municipio del DMQ, a través de la Secretaría de Educación, elaborar la reglamentación que regulará la existencia, creación y el funcionamiento de la autoridad competente del Nivel de Educación Inicial Municipal y del conjunto de instituciones educativas del Nivel Inicial de su dependencia. Esta reglamentación deberá ser conocida y aprobada por el Concejo Metropolitano.*

La reglamentación que sea elaborada, conocida y aprobada por el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, deberá observar las disposiciones de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, su reglamento, y, en general, la normativa, estándares e indicadores expedidos por la Autoridad Educativa Nacional.

Artículo 5°.- Objetivos del Nivel de Educación Inicial.-

Observación. - Se sugiere enunciar con precisión la normativa que se halla vigente.

Artículo propuesto en el proyecto de Ordenanza: *«Artículo 5°.- Objetivos del Nivel de Educación Inicial.- «El Municipal del DMQ, asumiendo la responsabilidad concurrente*

de agente educador, en consonancia con la **Ley de Educación Nacional**, se propone como objetivos del Nivel Inicial los siguientes [...]

Situación Propuesta.- Artículo 5°.- Objetivos del Nivel de Educación Inicial.- El **Municipio** del DMQ, asumiendo la responsabilidad concurrente de agente educador, en consonancia con lo dispuesto en la **Ley Orgánica de Educación Intercultural, su Reglamento General de aplicación y demás normativa conexas** se propone como objetivos del Nivel Inicial los siguientes: [...]

Artículo 6°.- Integración.-

Observación. - Se sugiere enunciar de manera exacta la denominación de los Centros Municipales de Educación Inicial como se enuncia en la Resolución A0030 del 17 de marzo de 2009; y, eliminar la palabra «subsistema» del texto, porque legalmente no existe.

Artículo propuesto en el proyecto de Ordenanza:

«Artículo 6°.- Integración.- El Nivel Inicial de Educación Municipal estará integrado por la Autoridad Competente de la educación inicial y la totalidad de los **Centros de Educación Inicial Municipales**, y estarán integrados al **Subsistema** de Educación Municipal.»

Situación Propuesta.- Artículo 6°.- Integración.- El Nivel Inicial de Educación Municipal estará integrado por la Autoridad Competente de la educación inicial y la totalidad de los **Centros Municipales de Educación Inicial** y estarán integrados a la Educación Municipal.

Artículos 10°, 11°, 12°, 13°, 14° y 15°.-

Observación.- Se sugiere enunciar de manera exacta la denominación de los Centros Municipales de Educación Inicial.

Artículo propuesto en el proyecto de Ordenanza: «**Artículos 10°, 11°, 12°, 13°, 14° y 15°.-** «[...] **Centros de Educación Inicial Municipales**, [...]»

Situación Propuesta.- Actualizar la denominación en los Artículos 10°, 11°, 12°, 13°, 14° y 15°.- «[...] **Centros Municipales de Educación Inicial**, [...]»

Artículo 13°.- Características de la Infraestructura.-

Observación. - Se sugiere modificar el presente artículo, puesto que la Autoridad Educativa Nacional ya establece estándares para la infraestructura, equipamiento, etc. Todo lo que se menciona en este artículo, se encuentra especificado en el Acuerdo Interministerial suscrito entre los Ministros de Educación y el Ministerio de Inclusión Económica y Social No. 0001-16 de 11 de enero de 2016.

Artículo propuesto en el proyecto de Ordenanza: «**Artículo 13°.- Características de la Infraestructura.-** Las características de los edificios destinados al funcionamiento de los

Centros de Educación Inicial Municipales deberán respetar los estándares de calidad ajustados a la normativa nacional y municipal. Tendrán una estructura interna, mobiliario y un ambiente exterior acorde a sus fines y a las actividades a realizar en ellos, de forma tal que garanticen al mismo tiempo la integridad física y el desarrollo cognitivo de los niños/as y de los procesos de mediación cultural del personal. Para tales fines deberán contar como mínimo con los siguientes espacios:

a) Recepción para el público.

b) Dirección: espacio destinado a tareas de carácter directivo y administrativo.

c) Ambientes con intencionalidad pedagógica:

- Ambiente Lógico matemático
- Ambiente Expresión Oral y Comunicación
- Ambiente de Arte y Plástica
- Ambiente de Dramatización
- Ambiente de Expresión Corporal
- Ambiente de Ciencias
- Ambiente de Arena
- Área de juegos de exterior
- Área de alimentación
- Área de cocina
- Área Médica
- Ambiente de descanso
- Espacio audiovisual

d) Se contará con un mínimo de dos (2) baños para el personal docente, uno para mujeres y otro para hombres.

e) Un baño para cada 10 niños (CON TAMAÑO ADECUADO PARA ELLOS).

f) Se contará con un sector de cambiado, con lavabos contiguos y con servicio de agua fría y caliente.»

Situación Propuesta.- Las características de los edificios destinados al funcionamiento de los **Centros Municipales de Educación Inicial** deberán **cumplir y** respetar los **estándares establecidos por la Autoridad Educativa Nacional**. Tendrán una estructura interna, mobiliario y un ambiente exterior acorde a sus fines y a las actividades a realizar en ellos, de forma tal que garanticen al mismo tiempo la integridad física y el desarrollo cognitivo de los niños/as y de los procesos de mediación cultural del personal.

Artículo 14°.- Medidas de Seguridad.-

Observación.- Se sugiere modificar el presente artículo, puesto que la Autoridad Educativa Nacional ya estable estándares que se deben cumplir para los aspectos de seguridad y riesgos; además, existe normativa específica de las instancias competentes como son: Gestión de Riesgos y Cuerpo de Bomberos del DMQ.

Artículo propuesto en el proyecto de Ordenanza: «**Artículo 14°.- Medidas de Seguridad.-** Los **Centros de Educación Inicial Municipal**, deberán cumplir las siguientes medidas mínimas de protección y seguridad, con arreglo a la normativa vigente, a saber:

a) Instalaciones Eléctricas en buen estado, sectorizadas en circuitos, protegidos por llaves termo magnéticas, disyuntor diferencial y conexión a tierra de todos los artefactos eléctricos.

b) Sistemas de protección contra incendios, robos y otros.

c) El acceso a la institución de educación deberá ser controlado y restringido para garantizar la seguridad de los niños.»

Situación Propuesta. - Artículo 14°.- Medidas de Seguridad.- Los **Centros Municipales de Educación Inicial**, deberán cumplir con los estándares dispuestos por la **Autoridad Educativa Nacional**, la normativa establecida por **Gestión de Riesgos**, el **Cuerpo de Bomberos del DMQ** y demás entidades competentes en materia de seguridad y riesgos.

3 Conclusión. -

6. Consideramos que el «Proyecto de Ordenanza que reconoce, fortalece, autoriza y regula la educación inicial como una prioridad en el GAD DMQ», es legalmente factible, representa un gran beneficio para la niñez y fortalece la educación municipal del GADDMQ.

Integrantes de la mesa de trabajo:

- Dr. Juan José Granja

Delegado Procuraduría Metropolitana

- MSc. Valeria del Hierro

Directora Metropolitana de Políticas y Planeamiento de la Educación

- Ab. Pablo Gordón Morales

Abogado de la Secretaría de Educación, Recreación y Deporte.



Firmado electrónicamente por:
ROSARIO GUADALUPE
PACHECO MONTESDEOCA

MSc. Guadalupe Pacheco Montesdeoca

Coordinadora de mesa de trabajo

Administradora del CEMEI “La Carolina”

MESA DE TRABAJO No. 3

PARA EL ANALISIS DE LA ORDENANZA QUE RECONOCE, FORTALECE, AUTORIZA Y REGULA LA EDUCACIÓN INICIAL COMO UNA PRIORIDAD EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO.

CONVOCADA POR: Mgs. Sandra Vaca Barahona

COORDINACION POR: Mgs. Yolanda Meza Samaniego

FECHA: Abril 14 de 2021

HORA: 08H00

INTEGRANTES: PATRICIO AVILEZ (DIRECTOR METROPOLITANO DE GESTION EDUCATIVA SERD) DAVID MEDINA (ANALISTA SALUD MENTAL) JAZMIN VILLACIS (ANALISTA SALUD MENTAL) DIRECCION DE LA PROMOCION, PREVENCION Y VIGILANCIA DE LA SALUD; MIRIAM JÁCOME (DIRECTORA DE LA GESTION DE LA INCLUSION) CARLA AROCA (COORD, DE GESTION DE LA INCLUSION); SANDRA VACA (COORDINADORA CEMEI), YOLANDA MEZA (ADMINISTRADORA CEMEI ANDALUCIA)

OBJETIVOS:

- Analizar participativamente el Proyecto de Ordenanza que reconoce, fortalece, autoriza y regula la educación inicial como una prioridad en el Distrito Metropolitano de Quito.
- Considerar técnicamente la factibilidad del proyecto.

TITULO I			
Del Nivel de Educación Inicial Municipal del Distrito Metropolitano de Quito			
ARTÍCULOS	ENUNCIADO	BASE LEGAL A SER CONSIDERADA	ANÁLISIS
1°. Objeto	Reconocer, fortalecer, autorizar y regularizar la creación y el funcionamiento del Nivel de Educación Inicial Municipal del Distrito Metropolitano de Quito, en sus diferentes modalidades, el que se regirá por las disposiciones establecidas en la presente Ordenanza, por la normativa nacional relacionada con la materia; y las reglamentarias que la Secretaria de Educación Municipal dicte en consecuencia.	Acuerdos Interministeriales: 0015-14 del 30/07/2014 0001-16 del 11/01/2016	Reconocer, fortalecer, y regularizar la creación y el funcionamiento del Nivel de Educación Inicial Municipal del Distrito Metropolitano de Quito, en sus diferentes modalidades, el que se regirá por las disposiciones establecidas en la presente Ordenanza, por la normativa nacional relacionada con la materia; y las reglamentarias que la Secretaria de Educación, Recreación y Deporte dicte en consecuencia. Reconocer, fortalecer y regularizar la creación y el funcionamiento del Nivel de Educación Inicial Municipal del Distrito Metropolitano de Quito. Observación: El autorizar es competencia del Ministerio de Educación.
2°. Ámbito	El Nivel de Educación Inicial Municipal comprende el conjunto de instituciones,		El Nivel de Educación Inicial Municipal comprende el conjunto de instituciones, políticas, planes, programas, proyectos, recursos y

	<p>políticas, planes, programas, proyectos, recursos y actores del proceso educativo, y estará articulado con el Sistema de Educación Básico, que tienen por objeto garantizar el derecho a la educación inicial de calidad, en condiciones de igualdad y gratuidad a niños y niñas de 0 a 5 años de edad inclusive, dentro del Distrito Metropolitano de Quito.</p>		<p>actores del proceso educativo, y estará articulado con el Sistema de Educación General Básica, que tienen por objeto garantizar el derecho a la educación inicial de calidad, en condiciones de igualdad y gratuidad a niños y niñas de 3 meses a 5 años de edad, dentro del Distrito Metropolitano de Quito</p> <p>Observación: La edad comprendida de atención del nivel inicial será de 3 meses a 5 años de edad. El Nivel es Educación General Básica, conforme lo determinado en la LOEI y su Reglamento.</p>
3° Principios	<p>La Secretaria de Educación del Municipio del DMQ, la autoridad competente de la educación inicial, con las instituciones de educación inicial tienen el deber de ajustar sus decisiones, acciones y presupuestos para atender y ofrecer educación de calidad basada en los siguientes principios de: universalidad, el interés superior de las niñas y niños, atención prioritaria, educación permanente, enfoque de derechos, equidad e inclusión, calidad y calidez, integralidad, acceso y permanencia, e interculturalidad.</p>		<p>La Secretaria de Educación, Recreación y Deporte del Municipio del DMQ, la unidad competente de la educación inicial, con las instituciones de educación inicial tienen el deber de ajustar sus decisiones, acciones y presupuestos para atender y ofrecer educación de calidad basada en los siguientes principios de: universalidad, el interés superior de las niñas y niños, atención prioritaria, educación permanente, enfoque de derechos, equidad e inclusión, calidad y calidez, integralidad, acceso y permanencia, interculturalidad, gratuidad, convivencia armónica y pertinencia.</p> <p>Observación: Se incluye los siguientes principios: gratuidad, convivencia armónica y pertinencia.</p>
4° Reglamentación	<p>Es responsabilidad del Municipio del DMQ, a través de la Secretaria de Educación, elaborar la reglamentación que regulará la existencia, creación y el funcionamiento de la autoridad competente del nivel de educación inicial municipal y del conjunto de instituciones educativas del Nivel Inicial de su dependencia, que deberá ser conocido y aprobada por el Concejo Metropolitano.</p>	<p>Registro oficial actual: Temas administrativos a la Ley de Servicio Público completar.</p>	<p>Es responsabilidad de la Secretaría de Educación, Recreación y Deporte del Municipio del DMQ a través de las áreas competentes elaborar la reglamentación que regulará la existencia, creación, estructura y el funcionamiento de la educación inicial municipal.</p> <p>Observación: Es importante que la comisión jurídica revise e informe la pertinencia relacionado con la aprobación de la reglamentación señalada en este numeral por parte del Concejo Metropolitano.</p> <p>Es importante indicar que los horarios de atención son de 07h30 a 16h30 o 17h00 según las características del sector, ya que la atención es de horario extendido.</p>
5° Objetivos del Nivel de	<p>El Municipal del DMQ, asumiendo la responsabilidad concurrente de agente educador, en consonancia con la Ley de</p>	<p>Plan de desarrollo nacional 2021 para el desarrollo infantil</p>	<p>El Municipio del DMQ, asumiendo la responsabilidad concurrente de agente educador, en consonancia con la Ley Orgánica de Educación Intercultural y su Reglamento se propone como objetivos del Nivel Inicial los siguientes:</p>

<p>Educación Inicial</p>	<p>Educación Nacional, se propone como objetivos del Nivel Inicial los siguientes:</p> <p>a) Garantizar el acceso a una educación de calidad en condiciones de igualdad y oportunidades.</p> <p>b) Propiciar el acceso universal y obligatorio, la apropiación de los conocimientos socialmente válidos que habilitan para el desempeño social, sin discriminación alguna.</p> <p>c) Garantizar la permanencia y egreso del nivel inicial al nivel básico del sistema educativo y la movilidad en el mismo.</p> <p>d) Garantizar una educación con respeto a la intercultural y a la diversidad.</p> <p>e) Garantizar la inclusión educativa a través de políticas universales y de asignación de recursos que otorguen prioridad a los sectores más vulnerables de la ciudad.</p> <p>f) Garantizar el respeto y ejercicio de los derechos de los/as niños/as establecidos en la Constitución de la República del Ecuador de 2008, y/o las demás leyes y normativas pertinentes.</p> <p>g) Garantizar la gratuidad del Nivel de Educación Inicial.</p> <p>h) Propiciar la participación democrática de docentes, familias y comunidad en las Instituciones de educación Inicial del Municipio.</p> <p>i) Ofrecer a los niños y niñas con discapacidades temporales o permanentes, una propuesta pedagógica que les permita el máximo desarrollo dentro de sus posibilidades, la inclusión y el pleno ejercicio de sus derechos.</p> <p>Garantizar espacios de formación y actualización profesional gratuita de la totalidad de los trabajadores docentes y no docentes de las instituciones educativas de Nivel de Educación Inicial del Municipal y de los equipos administrativos, técnicos y profesionales de la Dirección de Educación Inicial o Subdirección.</p>	<p>(Tomado de Misión Ternura-Centros de Desarrollo Infantil-CDI. Acuerdo Ministerial 072 MIES.</p> <p>El Plan Nacional de Desarrollo-2017-2021 en el Objetivo 1 incluye la intervención Misión Ternura que plantea las siguientes políticas para el desarrollo infantil, en particular para la primera infancia considerada un grupo de atención prioritaria)</p>	<p>a) Garantizar el acceso universal y gratuito a la educación inicial en condiciones de igualdad, género y oportunidades.</p> <p>b) Garantizar una educación inclusiva, sin discriminación y adaptada a las necesidades de la primera infancia, considerando los contextos territoriales, la interculturalidad y equidad.</p> <p>c) Garantizar el desarrollo integral de la primera infancia para estimular las capacidades y potencialidades de los niños y niñas atendidos.</p> <p>d) Priorizar el acceso a la población infantil en situación de vulnerabilidad a los Centros Municipales de Educación Inicial.</p> <p>e) Garantizar el derecho a la educación de los niños y niñas con NEE asociadas y no asociadas a discapacidad.</p> <p>f) Coordinar con las diferentes dependencias municipales competentes para garantizar la atención integral en los ámbitos de salud con énfasis en nutrición, inclusión, seguridad y demás dependencias.</p> <p>g) Fortalecer las habilidades personales y familiares en la comunidad educativa a través de la creación de espacios saludables.</p> <p>h) Identificar riesgos psicosociales en los niños y niñas para derivación a servicios de salud especializado y de apoyo social.</p> <p>Observación: Se deben incluir objetivos propios, por cuanto los demás corresponden al nivel nacional determinados en la LOEI.</p>
---------------------------------	---	---	--

	<p>k) Garantizar una alimentación nutritiva en cuatro comidas diarias para niños y niñas del nivel inicial.</p> <p>1) Promover en los niños y niñas la incorporación de hábitos nutricionales saludables, del cuidado del cuerpo y de atención primaria de la salud.</p> <p>m) Construir una metodología basada en el arte, el amor y el juego para lograr el desarrollo pleno de los niños y niñas.</p> <p>n) Desarrollar las capacidades creativas, lúdicas y emocionales que garanticen el desarrollo armónico e integral de los niños y niñas.</p>		
6° Integración	<p>El Nivel Inicial de Educación Municipal estará integrado por la Autoridad Competente de la educación inicial y la totalidad de los Centros de Educación Inicial Municipales, y estarán integrados al Subsistema de Educación Municipal.</p>		<p>Observación: Es necesario revisar el orgánico estructural de la SERD y de la Dirección Metropolitana de Gestión Educativa para la pertinencia de lo señalado en este artículo.</p>
<p>TITULO II De la Autoridad Competente</p>			
7° Autoridad Competente	<p>La Secretaria de Educación Municipal será la responsable de la implementación de la presente Ordenanza, y de la gestión de la educación inicial, planificará, organizará, proveerá y optimizará el servicio de educación inicial, considerando criterios técnicos, pedagógicos, tecnológicos, culturales ligísticos, de compensación de inequidades y territoriales de demanda.</p> <p>Definirá los requisitos básicos de calidad y obligatorios para el inicio de la operación y funcionamiento de las instituciones de educación inicial. La estructura orgánica y funciones del Nivel de Educación Inicial será responsabilidad de la Autoridad Competente y la reglamentará la misma, con miras al cumplimiento de los objetivos de la presente Ordenanza, así también del diseño y</p>		<p>Observación: Este artículo debe redactarse dentro de la parte jurídica. Debe definirse quien reglamentará la ordenanza. Se debe puntualizar las funciones, y demás obligaciones de la autoridad y su funcionamiento en el reglamento para operativizar la ordenanza.</p>

	aseguramiento de la aplicación obligatorio del currículo del nivel inicial correspondiente con el nacional.		
8° Propuesta mínima de estructura	<p>La Secretaria de Educación propondrá la estructura y funciones de la Autoridad Competente del Nivel de educación Inicial.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Equipo asesor • Equipo de seguimiento, monitoreo y evaluación • Equipo Técnico Interdisciplinario <p>La Autoridad Competente propondrá la estructura orgánica y las correspondientes funciones del:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Equipo docente, • Área Administrativa y Financiera, • Instituciones de Educación Inicial Municipal. • Unidad de salud y nutrición. <p>Y de todas aquellas que en el futuro fueran necesarias para el mejor funcionamiento del Nivel Inicial en cumplimiento de los lineamientos y de las políticas Educativas Municipales.</p>	La LOEI tiene para los CEMEI	<p>La Secretaria de Educación, Recreación y Deporte propondrá la estructura y funciones del Nivel de educación Inicial Municipal conforme la estructura de la SERD.</p> <p>Observación: Es necesario un análisis jurídico para determinar si es Dirección, Subdirección o Unidad en base a las funciones que tiene como SERD así como la conformación de los equipos señalados, en este artículo.</p>
9° Perfil personal	Los integrantes de cada uno de los Equipos, Áreas o unidades deberán poseer título profesional, y/o oficio acorde a la función que desempeña, y serán funcionarios, o servidores, o trabajadores con relación de dependencia.		<p>Los integrantes de cada uno de los Equipos, Áreas o unidades cumplirán el perfil profesional conforme lo señalado en las Normativas legales de la LOEI, LOSEP y Código de Trabajo, según corresponda.</p> <p>Observación: Es importante señalar que se cuenta con las Normativas legales de la LOEI, LOSEP y Código de Trabajo, que define el perfil del personal requerido.</p>
TITULO III Centros Municipales de Educación Inicial			
Capítulo 1: Organización			
10° Definición	Entiéndase por Centro de educación Inicial Municipal a las instituciones educativas, creadas legalmente, para niños y niñas de entre 0 a 5 años de edad. Estos serán los responsables de garantizar los procesos de desarrollo integral de los niños y niñas, enseñanza y aprendizaje pertinentes a cada grupo objetivo, y garantizar		Entiéndase por Centro Municipal de Educación Inicial a las instituciones educativas, creadas legalmente, para niños y niñas de entre 3 meses a 5 años de edad. Estos serán los responsables de garantizar los procesos de desarrollo integral de los niños y niñas, enseñanza y aprendizaje pertinentes a cada grupo objetivo, y garantizar las condiciones de salud, nutrición y calidad educativa óptimas para su desarrollo integral, que incluye asesoramiento y apoyo familiar.

	las condiciones salud, nutrición y calidad educativa óptimas para su desarrollo integral.		Observación: El servicio se oferta para niños y niñas de 3 meses a 5 años de edad. Es importante señalar que dentro de los servicios que se brindan también está el asesoramiento y apoyo familiar.
11° Del Talento Humano	Todas las actividades educativas que se realicen en los Centros de educación Inicial Municipales estarán a cargo de personal con título habilitante para el desempeño de las tareas pedagógicas. Los educadores deberán ser asistidos por auxiliares con título secundario completo y/o título habilitante para esta tarea; con disposición a la actualización y evaluación permanente de sus conocimientos y comportamientos con los niños y niñas.		Todas las actividades educativas que se realicen en los Centros Municipales de educación Inicial estarán a cargo de personal conforme Normativa de la LOEI, LOSEP y Código de Trabajo, cumpliendo con los estándares de calidad. Observación: Es importante señalar que se cuenta con las Normativas legales de la LOEI, LOSEP y Código de Trabajo, que define el perfil del personal requerido.
12° Intencionalidad Pedagógica	Para efecto de un mejor cumplimiento de los objetivos fijados en la presente ordenanza, los Centros de Educación Inicial Municipales se organizarán en ambientes con intencionalidad pedagógica de acuerdo a las edades de los niños concurrentes y sus características individuales.		Para efecto de un mejor cumplimiento de los objetivos fijados en la presente ordenanza, los Centros Municipales de Educación Inicial se organizarán en ambientes con intencionalidad pedagógica de acuerdo a las edades de los niños concurrentes y sus características individuales. Observación: Se realiza la corrección de la denominación de los Centros Municipales de Educación Inicial – CEMEI.
13° Características de la Infraestructura	Las características de los edificios destinados al funcionamiento de los Centros de Educación Inicial Municipales deberán respetar los estándares de calidad ajustados a la normativa nacional y municipal. Tendrán una estructura interna, mobiliario y un ambiente exterior acorde a sus fines y a las actividades a realizar en ellos, de forma tal que garanticen al mismo tiempo la integridad física y el desarrollo cognitivo de los niños/as y de los procesos de mediación cultural del personal. Para tales fines deberán contar como mínimo con los siguientes espacios: a) Recepción para el público. b) Dirección: espacio destinado a tareas de carácter directivo y administrativo. c) Ambientes con intencionalidad pedagógica:		Las características de los edificios destinados al funcionamiento de los Centros de Educación Inicial Municipales deberán cumplir los estándares de calidad ajustados a la normativa nacional y municipal. Observación: Es necesario generalizar las características de la infraestructura por cuanto existen estándares nacionales y propios de educación inicial, que deben ser de estricto cumplimiento.

	<ul style="list-style-type: none"> • Ambiente Lógico matemático • Ambiente Expresión Oral y Comunicación • Ambiente de Arte y Plástica • Ambiente de Dramatización • Ambiente de Expresión Corporal • Ambiente de Ciencias • Ambiente de Arena • Área de juegos de exterior • Área de alimentación • Área de cocina • Área Médica • Ambiente de descanso • Espacio audiovisual d) Se contará con un mínimo de dos (2) baños para el personal docente, uno para mujeres y otro para hombres. e) Un baño para cada 10 niños (CON TAMAÑO ADECUADO PARA ELLOS). f) Se contará con un sector de cambiado, con lavabos contiguos y con servicio de agua fría y caliente. 		
<p>14° Medidas de Seguridad y bioseguridad</p>	<p>Los Centros de Educación Inicial Municipal, deberán cumplir las siguientes medidas mínimas de protección y seguridad, con arreglo a la normativa vigente, a saber:</p> <p>a) Instalaciones Eléctricas en buen estado, sectorizadas en circuitos, protegidos por llaves termas magnéticas, disyuntor diferencial y conexión a tierra de todos los artefactos eléctricos.</p> <p>b) Sistemas de protección contra incendios, robos y otros.</p> <p>c) El acceso a la institución de educación deberá ser controlado y restringido para garantizar la seguridad de los niños.</p>		<p>Los Centros Municipales de Educación Inicial deberán cumplir:</p> <p>a) Las normas de protección y seguridad,</p> <p>b) Los protocolos de asepsia y de bioseguridad.</p> <p>Conforme estándares de calidad ajustados a la normativa nacional y municipal con procesos de mantenimiento continuo y permanente.</p> <p>Se realizarán campañas periódicas de educación a las familias, en relación a las medidas de seguridad y bioseguridad.</p> <p>Observación: Es necesario cumplir con las normas de protección y seguridad e incluir las normas de bioseguridad.</p> <p>Es necesario incluir en este artículo el mantenimiento permanente que responda a una programación o calendarización sistemática de revisión y de verificación de las condiciones de los Centros Municipales de Educación Inicial.</p> <p>Además de la importancia de realizar campañas preventivas a la comunidad educativa.</p>

Capítulo II: Estructura de los Centros Municipales de Educación Inicial

<p align="center">15° Organigrama y Funciones</p>	<p>La planta de empleados de los Centros de Educación Inicial Municipal deberá estar constituida mínimamente por:</p> <p>Director/a general: El personal responsable deberá contar con título habilitante en Educación Inicial. Tendrá a su cargo coordinar, supervisar las tareas que competen a la visión integral de las dimensiones: Institucional, Organizacional, Administrativa, Pedagógica-Didáctica y Comunitaria.</p> <p>Docentes del nivel inicial: Deberán contar con el título habilitante en Educación Inicial. Tendrán a su cargo la función de ser el mediador/a cultural para enriquecer el mundo del conocimiento de los niños y niñas y del desarrollo armónico e integral de los mismos.</p> <p>Personal de apoyo: requisitos habilitantes para operar en el nivel inicial; responsables de ser apoyo efectivo para que el Centro de Educación Inicial cumpla con los objetivos • educativos del nivel y el desarrollo integral de los niños y niñas.</p> <p>Personal Profesional de la Salud: Deberán contar con título habilitante en salud, especialidad en pediatría y nutrición: sus responsabilidades tienen que ver con el crecimiento sano y desarrollo armónico de los niños y niñas, el manejo nutricional y de salud de cada niño</p>		<p>El personal de los Centros Municipales de Educación Inicial estará constituido conforme a la Normativa de la LOEI, LOSEP y Código de Trabajo, según corresponda así como las funciones a cumplir.</p> <p>Observación: Es necesario un análisis jurídico para determinar el orgánico estructural, posicional y funcional del nivel de Educación Inicial conforme los orgánicos de la SERD para su incorporación; conforme Normativa de la LOEI, LOSEP y Código de Trabajo a fin de garantizar un servicio educativo integral de calidad.</p>
<p>16° Creación de nuevos Centros de Educación Inicial</p>	<p>Con miras a satisfacer la demanda existente, el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, paulatinamente, asume, como competencia concurrente, la creación de nuevos Centros de</p>		<p>Observación: es necesario que la comisión jurídica revise la pertinencia a nivel de concurrencia.</p>

	Educación Inicial, cubriendo no menos del 25 % de la demanda insatisfecha por año.		Es necesario el criterio financiero, del costo de la creación, operación y mantenimiento de un CEMEI. No es posible revisarlo sin el criterio financiero.
17° Presupuesto	El Municipio del Distrito Metropolitana de Quito contemplará el presupuesto necesario para garantizar el fiel cumplimiento de la política de educación inicial como una prioridad y la creación de los nuevos Centros de Educación Inicial.		El Municipio del Distrito Metropolitana de Quito contemplará el presupuesto necesario para garantizar el fiel cumplimiento de la política de educación inicial como una prioridad en los CEMEI actuales y la creación de los nuevos Centros de Educación Inicial, ubicados en sectores estratégicos del DMQ. Observación: Se incluye por cuanto es importante ubicar sectores en estratégicos de mayor demanda. Es importante que se considere también la infraestructura de los 14 CEMEI.
Disposiciones Transitorias			
Primera	Que en el plazo de 5 años la población de Guaguas Centros, Guaguas Quindes, migrará a los Centros de Educación Inicial Municipales para garantizar el desarrollo integral y armónico de los niños y niñas bajo la rectoría de la Secretaría de Educación a formar parte del Subsistema de Educación Municipal.		Las instalaciones donde funcionaban los Guaguas Centros: Arbolito y Los Chillos y los Guaguas Quinde: San Roque y Chiriyacu deberán ser traspasados administrativamente de la Unidad Patronato Municipal San José a la Secretaría de Educación, Recreación y Deporte a fin de atender a la población infantil de estos sectores. Observación: Al momento los niños y niñas de los Guaguas Centros y Guaguas Quindes desde el mes de noviembre de 2020 están en los Centros de Educación Inicial Municipales. Es importante que los bienes inmuebles entregados sean patrimoniales o no, se realice un análisis técnico de pertinencia previo. Verificar técnicamente si los espacios aledaños a las actuales infraestructuras de los CEMEI son pertinentes para una ampliación de los mismos.
Segunda	En tres meses la Secretaría de Educación del Distrito Metropolitano de Quito presentará al Concejo Metropolitano para su conocimiento y aprobación la Reglamentación que regulará la existencia, creación y funcionamiento de la Educación Inicial.		A partir de la firma de la Ordenanza, en el plazo de 180 días la Secretaría de Educación, Recreación y Deporte del Distrito Metropolitano de Quito presentará al Concejo Metropolitano para su conocimiento y aprobación la Reglamentación que regulará la existencia, creación y funcionamiento de la Educación Inicial.

			Observación: técnicamente se considera prudente 180 días para la construcción de la Reglamentación señalada.
--	--	--	---

Conclusión: Se considera que el Proyecto de Ordenanza que reconoce, fortalece, autoriza y regula la educación inicial como una prioridad en el GAD DMQ, es legalmente factible en beneficio de los niños de la capital.

Elaborado: 19/04/20



Firmado electrónicamente por:
YOLANDA
EMPERATRIZ MEZA
SAMANIEGO

Yolanda Meza Samaniego

Mesa de Trabajo # 3